



# ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

## BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 26

X LEGISLATURA

19 DE MAYO DE 2020

### CONTENIDO

#### SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

##### 2. Mociones o proposiciones no de ley

- [Moción](#) sobre medidas urgentes para el personal e instalaciones del 061. (pág. 1872)
- [Moción](#) sobre puesta en marcha de una línea de ayudas directas a trabajadores autónomos de la Región de Murcia. (pág. 1872)
- [Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de la nación de elaboración de un plan de recuperación del sector turístico. (pág. 1873)
- [Moción](#) sobre medidas en relación a subvenciones, publicidad e inspección para mitigar el impacto económico y social de la pandemia COVID-19. (pág. 1873)

##### 3. Acuerdos y resoluciones

- [Creación](#) de la Comisión Especial de Estudio sobre el Plan de Reactivación Económica y Social, y de evaluación del impacto del coronavirus en la Región de Murcia. (pág. 1874)

**SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE****3. Mociones o proposiciones no de ley****a) Para debate en Pleno**

- [Moción 496](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de acciones, actuaciones y negociaciones dirigidas al sector primario para hacer frente a la crisis del COVID-19, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1875)

- [Moción 497](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de establecimiento de medidas destinadas a cubrir las necesidades de autónomos y pymes y su publicación con antelación en el Boletín Oficial del Estado, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1876)

- [Moción 498](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de medidas fiscales, burocráticas y financieras dirigidas al sector primario para hacer frente a la crisis del COVID-19, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1877)

- [Moción 499](#), sobre nueva estrategia de datos abiertos y, en especial, desarrollo de un catálogo regional de datos abiertos, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

(pág. 1878)

- [Moción 500](#), sobre traslado a la Región de reducción de tasas universitarias propuesta por el Ministerio de Universidades y aumento de los fondos propios destinados a las universidades públicas, formulada por el G.P. Mixto.

(pág. 1879)

- [Moción 501](#), sobre estrategia de promoción del consumo de productos agroalimentarios de la Región, creación de una línea de apoyo a cooperativas y promoción de organización público-privada para la gestión de retirada y distribución de productos agroalimentarios, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1880)

- [Moción 502](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de ejecución en los plazos para la ejecución de la autovía Santomera-San Javier, el tercer carril A-7 entre Crevillente y Alhama de Murcia y los arcos norte y noroeste, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1882)

- [Moción 503](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de mantenimiento de las fechas de inicio de las obras previstas para llevar la alta velocidad ferroviaria a la ciudad de Lorca y su completa ejecución en los plazos más breves posibles, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1883)

- [Moción 504](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de mantenimiento de las fechas de inicio y ejecución de plazos para llevar la alta velocidad a la ciudad de Cartagena, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1884)

- **Moción 505**, sobre puesta en marcha de un plan de infraestructuras para garantizar la construcción de aulas ordinarias solicitadas por los centros escolares en los últimos años y así poder eliminar las aulas prefabricadas, formulada por el G.P. Mixto.

(pág. 1885)

- **Moción 506**, sobre modificación del Decreto 16/2016, por el que se establecen las normas de convivencia en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, que permita la creación de una comisión de convivencia e igualdad en todos ellos, formulada por el G.P. Mixto.

(pág. 1886)

- **Moción 508**, sobre adopción de medidas para facilitar el ejercicio de los derechos educativos de hijos e hijas de emigrantes de la Región, formulada por el G.P. Mixto.

(pág. 1887)

- **Moción 509**, sobre fomento del registro o bolsa del profesorado voluntario para mejora del servicio de atención educativa domiciliaria, formulada por el G.P. Mixto.

(pág. 1888)

- **Moción 510**, sobre puesta en marcha de un plan de mejora y reconfiguración de los patios de los centros escolares para ofrecer mayores posibilidades motrices y de sociabilización, formulada por el G.P. Mixto.

(pág. 1889)

- **Moción 511**, sobre puesta en marcha de un plan de gratuidad de material escolar para Educación Primaria y Secundaria, formulada por el G.P. Mixto.

(pág. 1890)

- **Moción 512**, sobre previsión presupuestaria para subvencionar el transporte escolar para alumnos de Bachillerato y Formación Profesional, formulada por el G.P. Mixto.

(pág. 1891)

- **Moción 513**, sobre consideración del servicio de comedor escolar como prestación esencial de apoyo a la escolarización para familias con dificultades, formulada por el G.P. Mixto.

(pág. 1892)

- **Moción 514**, sobre declaración de emergencia climática y medidas contra el calentamiento global en la Región, formulada por el G.P. Mixto.

(pág. 1893)

- **Moción 515**, sobre recuperación del Consejo de la Juventud de la Región, formulada por el G.P. Mixto.

(pág. 1896)

- **Moción 516**, sobre convocatoria de ayudas para minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, formulada por el G.P. Mixto.

(pág. 1897)

- [Moción 517](#), sobre colegiación médica obligatoria, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

(pág. 1897)

- [Moción 518](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de medidas dirigidas al sector primario para hacer frente a la crisis del COVID-19, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1898)

- [Moción 519](#), sobre adecuación y actualización de los planes de emergencias municipales de los ayuntamientos de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 1899)

- [Moción 520](#), sobre refuerzo del Plan COPLA de cara a los meses de verano dentro de la crisis del COVID-19, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 1900)

- [Moción 521](#), sobre consideración de los bomberos como agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, formulada por el G.P. Vox.

(pág. 1901)

- [Moción 522](#), sobre puesta en marcha de medidas que rebajen el precio del crédito universitario en las universidades públicas de la Región equiparándolo a los precios establecidos en el curso 2011-2012, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 1902)

- [Moción 523](#), sobre convocatoria del Consejo Escolar de la Región de Murcia para la planificación del curso escolar 2020-21 y dotación de recursos a los centros escolares para garantizar la higiene y seguridad de la comunidad educativa, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 1904)

- [Moción 524](#), sobre abono de ayudas al alquiler de vivienda de los años 2018-2019 y convocatoria urgente del programa de ayudas, para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 1905)

- [Moción 526](#), sobre reconocimiento y respeto a la labor de los profesionales de los centros para personas mayores y centros de personas con discapacidad, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1907)

- [Moción 527](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de flexibilización para garantizar la autonomía que la Constitución española y las leyes otorgan a las entidades locales para la gestión de sus recursos, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1908)

## **b) En Comisión**

- [Moción 70](#), sobre inclusión de la Federación de Caza de la Región en el comité de seguimiento del Programa de Desarrollo Rural, como órgano colegiado de participación social y de los interlocutores económicos y sociales, formulada por el G.P. Vox.

(pág. 1910)

## **SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

### **2. Interpelaciones**

#### **a) Para debate en Pleno**

- [Interpelación 50](#), sobre razones para la aprobación del decreto que regula la seguridad y calidad en el turismo de casas rurales en la Región, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1911)

- [Interpelación 51](#), sobre razones de la aprobación del convenio entre la Consejería de Salud y la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial "Asistenciacovid19", formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1912)

- [Interpelación 52](#), sobre aprobación del Plan CREA, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1912)

### **3. Preguntas para respuesta escrita**

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 357 a 363.

(pág. 1912)

### **4. Preguntas para respuesta oral**

#### **a) En Pleno**

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 272 y 273.

(pág. 1913)

## **SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN**

- [Decreto-ley 5/2020](#), de 7 de mayo, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente.

(pág. 1914)

- [Lista](#) provisional de admitidos y excluidos en la convocatoria anual para el acceso del personal funcionario de la Cámara a los distintos niveles de la carrera profesional.

(pág. 1940)

**SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS****2. Mociones o proposiciones no de ley****Orden de publicación**

Publíquese la moción aprobada en el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2020. - EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

**MOCIÓN SOBRE MEDIDAS URGENTES PARA EL PERSONAL E INSTALACIONES DEL 061**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que tome las siguientes medidas para el 061:

**EN INSTALACIONES Y EQUIPOS**

1. Búsqueda o construcción de un único recinto adecuado y adaptado, en el que se disponga del espacio y características que permitan adoptar las medidas de seguridad necesarias requeridas para la adecuada gestión de la presente crisis sanitaria y de las urgencias en general, para el desarrollo de las funciones del 061 como equipo gestor sanitario (CCU). Recomendamos para ello la búsqueda entre los inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Revisar los espacios de descanso del personal y equiparlos con mobiliario acorde a sus labores y horarios, dotándolos sobre todo de espacios para preparar comida y llevar a cabo descansos durante las pausas de trabajo recomendadas.

3. Adquisición en número suficiente de los equipos informáticos, de comunicaciones y de diagnóstico acordes a las funciones que realizan estos servicios.

4. Revisión de los automóviles y ambulancias para reformar o adquirir nuevos vehículos acordes a la protección de pacientes y sanitarios en escenarios de pandemias.

**EN PERSONAL**

1. Adquisición, en número suficiente, de los más seguros equipos de protección individual ante cualquier agente patógeno, evitando así la situación vivida por el personal sanitario del 061 ante la COVID-19.

2. Formación de personal en el perfil requerido para refuerzo de situaciones especiales de necesidad y sustituciones del servicio.

**SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS****2. Mociones o proposiciones no de ley****Orden de publicación**

Publíquense las mociones aprobadas en la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2020. - EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

**MOCIÓN SOBRE PUESTA EN MARCHA DE UNA LÍNEA DE AYUDAS DIRECTAS A TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que ponga en marcha una línea de ayudas

directas a trabajadores autónomos de la Región de Murcia, por importe de 1500 euros para aquellos trabajadores autónomos que hayan tenido que parar toda actividad por la proclamación del estado de alarma y por un importe de 750 euros para los autónomos que acrediten una reducción de ingresos del 75 %.

### **MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE ELABORACIÓN DE UN PLAN DE RECUPERACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO**

La Asamblea Regional de Murcia, insta al Consejo de Gobierno Regional, para que, a su vez, inste al Gobierno de la Nación a confeccionar un Plan de Recuperación del Sector Turístico que tenga en cuenta, entre otras:

- Las necesidades del sector, no solo a corto plazo, sino también a medio y largo plazo, prestando una especial atención a pymes y autónomos del sector turístico.

- Fomentar la movilidad del turismo nacional a corto plazo, tratando de favorecer la movilidad de los nacionales a través de incentivos, y en este sentido hacer especial hincapié en rescatar los grandes valores turísticos ya consolidados, pues el impacto en cuanto a empleo y economía pueden ser mayores.

### **MOCIÓN SOBRE MEDIDAS EN RELACIÓN A SUBVENCIONES, PUBLICIDAD E INSPECCIÓN PARA MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA PANDEMIA COVID-19**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que tome las siguientes medidas urgentes para mitigar el impacto económico y social en la Región de Murcia:

1.- Que dé prioridad a toda subvención que tenga por objeto directo la ayuda a los afectados por la crisis del coronavirus, la asistencia sanitaria y la creación de empleo; transfiriendo las partidas presupuestarias a las finalidades de lucha contra el coronavirus y sus consecuencias económicas.

2.- Que todas aquellas partidas de promoción y publicidad de la Administración Regional y sus organismos asociados, exceptuando las sanitarias y cualesquiera que sean esenciales para la seguridad de la sociedad, sean también transferidas a la mitigación de los efectos de la pandemia COVID-19.

3.- Que continúen las instrucciones y los protocolos necesarios a todos los cuerpos de inspectores de todo tipo que tiene la Comunidad Autónoma para que se conviertan en receptores de los problemas de sus sectores de trabajo y no se limiten solamente a realizar su labor de inspección.

## **SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**

### **3. Acuerdos y resoluciones**

#### **Orden de publicación**

Publíquese el acuerdo de creación de la Comisión Especial de Estudio sobre el Plan de Reactivación Económica y Social, y de evaluación del impacto del coronavirus en la Región de Murcia, aprobado en el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2020. - EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

## **CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIO SOBRE EL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, Y DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DEL CORONAVIRUS EN LA REGIÓN DE MURCIA**

La Asamblea Regional de Murcia, al amparo de los artículo 58 y 60 del vigente Reglamento de la Cámara, acuerda la creación de una Comisión Especial de Estudio sobre el “Plan de Reactivación Económica y Social, y de evaluación del impacto del coronavirus en la Región de Murcia” con el objeto de elaborar un dictamen que, partiendo de las diferentes propuestas y comparecencias, permita establecer los acuerdos base para un necesario Plan de Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia en los siguientes ámbitos:

- Sanidad pública, con el necesario refuerzo de la misma y la evaluación del sistema sociosanitario de la Región de Murcia y su respuesta ante la crisis del coronavirus, con el fin de blindar el modelo sanitario regional ante posibles pandemias.
  - Modernización del modelo productivo regional, fortalecimiento de la protección social y mejora de la fiscalidad.
  - Elaboración de un mapa de infraestructuras regional en el que se definan las necesidades presentes y futuras.
  - Análisis de la proyección turística de la Región de Murcia y sus fortalezas, de cara a mejorar su posición nacional e internacional en un nuevo escenario social y económico.
- Una vez acordado dicho Plan de Reactivación se efectuará la evaluación y seguimiento del mismo.

Plazo de finalización de los trabajos: 12 meses desde su constitución.

Régimen de funcionamiento: tal como establece el Reglamento de la Asamblea Regional, en la sesión constitutiva se establecerá el plan de trabajo, así como el calendario de actividades, centradas fundamentalmente en una primera fase urgente de comparecencias de Consejeros del Gobierno y elaboración de propuestas.

Dicho plan de trabajo tendrá las siguientes fases:

- Al finalizar los primeros seis meses de trabajo se someterá a votación del Pleno de la Asamblea Regional el dictamen de conclusiones de los acuerdos base alcanzados.
- Desde ese momento, y hasta el plazo de finalización de los trabajos, la Comisión realizará los trabajos para la evaluación y seguimiento de la ejecución de dichos acuerdos.

Composición: el mismo número de miembros y con la misma proporción que la establecida para las Comisiones permanentes legislativas; es decir:

Grupo Parlamentario Socialista: 4 miembros  
Grupo Parlamentario Popular: 3 miembros  
Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía: 2 miembros  
Grupo Parlamentario Vox: 1 miembros  
Grupo Parlamentario Mixto: 1 miembro

Publicidad de las sesiones: las sesiones de la comisión tendrán carácter público.



**SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE****3. Mociones o proposiciones no de ley****a) Para debate en Pleno****Orden de publicación**

Publíquense las mociones para debate en Pleno admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

**MOCIÓN 496, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE ACCIONES, ACTUACIONES Y NEGOCIACIONES DIRIGIDAS AL SECTOR PRIMARIO PARA HACER FRENTE A LA CRISIS DEL COVID-19, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, y el diputado Jesús Cano Molina, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre acciones, actuaciones y negociaciones dirigidas al sector primario para hacer frente a la crisis del COVID-19.

Los efectos de la pandemia sobre el sector primario están siendo muy importantes, sobre todo en lugares como la Región de Murcia, donde es un sector prioritario y vital para la economía regional, tanto por su aportación al PIB como por el gran número de personas a los que emplea.

Desde el sector primario existe preocupación e inquietud, pues a la grave crisis del COVID-19 hay que sumarle otros problemas que afectan directamente a las exportaciones del sector primario, como son los aranceles americanos y, en mayor parte, el 'veto ruso'. Veto ruso que ha supuesto no solo la supresión de las ventas directas a Rusia, sino también la confluencia en el mercado europeo de importantes cantidades que eran enviadas a Rusia por distintos países productores y que ahora contribuyen a saturar el mercado en determinados periodos de campaña y, como consecuencia, presionan a la baja los precios en origen. Situación con la que se ven beneficiados el resto de países competidores de las producciones europeas que no se ven afectados, como Marruecos, el norte de África y Turquía, que aprovechan para hacerse con el mercado ruso, a pesar de tener productos de peor calidad que el español.

No es posible mantener esta situación anómala de forma indefinida mientras se perjudica gravemente a los consumidores rusos y a los agricultores españoles. Es el sector hortofrutícola quien está soportando el grueso de las sanciones por motivos políticos ajenos al sector. Creemos necesario que se forme una mesa de negociación con los rusos, ya que España es el primer exportador hortofrutícola de toda la UE, que propicie un diálogo bilateral que pueda desembocar en la apertura del importante mercado ruso, de más de 140 millones de consumidores.

El sector primario es un sector estratégico y esencial, que siempre está ahí cuando se le necesita y nunca falla a la sociedad, como está demostrando a lo largo de esta crisis sanitaria. Sin embargo, este Gobierno no está a la altura, ni está respondiendo como el sector merece y esto es algo que está siendo denunciado por todas las organizaciones profesionales agrarias.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular propone, para su debate y aprobación, la siguiente

**MOCIÓN**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para que a su vez inste al Gobierno de la Nación a:

- 1.- Crear una mesa de diálogo bilateral que pueda desembocar en la apertura del importante

mercado ruso, que acabe con el boicot a los productos hortofrutícolas.

2.- Llevar a cabo acciones, actuaciones y negociaciones que eviten la imposición de aranceles adicionales a nuestros productos agrícolas y ganaderos.

3.- Que actúe como intermediario con las cadenas de supermercados y distribuidores para la inmediata apertura de los lineales de fruta de hueso.

4.- Promocionar el consumo de productos locales agrícolas, ganaderos y pesqueros y blindarlos frente a la importación de productos extracomunitarios.

Cartagena, 7 de mayo de 2020.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

**MOCIÓN 497, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DESTINADAS A CUBRIR LAS NECESIDADES DE AUTÓNOMOS Y PYMES Y SU PUBLICACIÓN CON ANTELACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, y las diputadas M.<sup>a</sup> del Carmen Pelegrín García, Inmaculada Lardín Verdú y Clara Valverde Soto, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre establecimiento de medidas serias, bien definidas y específicas, destinadas a cubrir las necesidades de autónomos y pymes, el correcto desarrollo de su trabajo y la seguridad tanto de ellos como de sus clientes, así como que estas medidas sean publicadas con prudente antelación en el Boletín Oficial del Estado.

Desde el 14 de marzo los pequeños establecimientos y los autónomos de la Región de Murcia, así como en el resto de España, que no han sido catalogados como esenciales en el transcurso de esta crisis del COVID-19, se han visto obligados al cierre de sus negocios con los consiguientes perjuicios económicos que ello les ha supuesto, no solo ya a nivel de resultados comerciales, sino también a nivel social y de economía familiar.

Tras dos meses en esta situación y ante el comienzo de la fase de apertura de sus centros de trabajo, los profesionales afectados de este sector han manifestado en reiteradas ocasiones la necesidad de conocer con prudente antelación las medidas que el Gobierno de España les iba a exigir para, de esta manera, poder adquirir con tiempo el material necesario para poder adaptar sus negocios y así desarrollar su actividad con las máximas garantías tanto para ellos como para sus clientes.

Semana tras semana hemos escuchado al Presidente del Gobierno anunciar medidas, desescaladas y fases con unas condiciones que son, casi inmediatamente, modificadas y cambiadas, creando una continua inseguridad a los ciudadanos que nunca saben a qué atenerse, pues lo que vale por la mañana ya no tiene que ver con lo que se nos dice por la tarde. Esta situación afecta de manera muy notable al pequeño comercio y a los autónomos que, ante tanto mensaje vacío de contenido, ven frustrados sus trabajos de planificación de vuelta a una actividad laboral que es fundamental para la reactivación económica del España.

Es imposible proyectar nada cuando el Boletín Oficial del Estado (BOE), en el que se establecen las medidas a adoptar para las medidas de apertura de negocios, sale publicado a las 11 de la noche del día anterior a dicha apertura. Es imposible prepararse cuando esas medidas solo remiten generalidades sin concreción alguna y solo responden a una mala planificación del Gobierno de la Nación.

Un día establecen que las terrazas de negocios hosteleros pueden abrir un tercio de sus mesas y otro nos dicen que puede ser la mitad, nos comunican que las mascarillas solo son recomendables para pasar luego a muy recomendables y, finalizar con que son imprescindibles, no nos dicen qué tipo de mascarilla ha de utilizarse, si valen todos los tipos para todos los

negocios o si unas son preferibles sobre otras; en definitiva, no dan mensajes ni instrucciones claras y así es muy difícil volver a abrir pues obligan a los profesionales a hacer lo mismo que hace el Gobierno, esto es, improvisar sin sentido.

Es necesario que, de una vez por todas, el Gobierno de España escuche al sector y atienda sus reivindicaciones, establezca medidas serias, bien definidas y específicas, destinadas a cubrir sus necesidades, el correcto desarrollo de su trabajo y la seguridad tanto de ellos como de sus clientes.

Además de la preocupación por sus familias, por la pérdida de algún familiar o amigo, la preocupación por el conocido que está ingresado o el profesional de la sanidad que está sin la protección adecuada, además de todo eso el Gobierno añade otra preocupación la incertidumbre y el desconcierto, este es un desprecio a miles de familias que son parte fundamental del motor económico de esta Región, una preocupación que no depende del virus, sino exclusivamente de la pésima gestión del mando único.

"No se impone nada a nadie. El que no se sienta cómodo y quiere esperar que no abra." (Teresa Ribera, titular de Transición Ecológica). Inaceptable, todos quieren y necesitan abrir sus negocios.

Quedan nuevas fases que permitan llegar al final de este drama y exigimos al Gobierno que las medidas que vaya tomando garanticen seguridad a autónomos y pymes, en general a todo el tejido empresarial y que sean publicadas en el BOE con el tiempo suficiente, hecho este que hasta ahora el Gobierno no ha hecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular propone, para su debate y aprobación, la siguiente

#### MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que inste al Gobierno de España a que establezca medidas serias, bien definidas y específicas, destinadas a cubrir las necesidades de autónomos y pymes, el correcto desarrollo de su trabajo y la seguridad tanto de ellos como de sus clientes, así como que estas medidas sean publicadas con prudente antelación en el Boletín Oficial del Estado.

Cartagena, 7 de mayo de 2020.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

#### **MOCIÓN 498, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE MEDIDAS FISCALES, BUROCRÁTICAS Y FINANCIERAS DIRIGIDAS AL SECTOR PRIMARIO PARA HACER FRENTE A LA CRISIS DEL COVID-19, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, y el diputado Jesús Cano Molina, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre medidas fiscales, burocráticas y financieras dirigidas al sector primario para hacer frente a la crisis del COVID-19.

El sector primario también está sufriendo las consecuencias del COVID-19, y el Grupo Parlamentario Popular quiere agradecer a agricultores, ganaderos y pescadores la labor encomiable que están realizando para garantizar el abastecimiento de alimentos a la población durante toda esta crisis del COVID-19, cubriendo la demanda en tiendas y supermercados, con productos de calidad desde el primer día que se decretó el Estado de Alarma.

No queremos que esto se quede en un mero agradecimiento público, pues una vez más ha quedado patente que el sector primario es un sector estratégico y esencial, que siempre está ahí

cuando se le necesita y nunca falla a la sociedad.

El Gobierno de la Nación está haciendo 'oídos sordos' a las peticiones presentadas por las organizaciones agrarias para la reducción de los módulos del IRPF en determinadas producciones y municipios de la Región de Murcia. Además de que han olvidado a los agricultores y ganaderos que han visto mermadas sus producciones por los episodios de gota fría, sequía y otras inclemencias meteorológicas.

Desde el Grupo Parlamentario Popular consideramos que es de vital importancia, en estos momentos de crisis sanitaria, en los que se ha reconocido el carácter esencial y estratégico del sector agrario, que se apoye a los agricultores que sufrieron pérdidas de producción y daños importantes en sus explotaciones por los efectos de las inundaciones y otras inclemencias meteorológicas.

No debemos fallarles nosotros ahora a ellos. Tenemos que poner los medios y ayudarles a hacer más llevadera esta crisis, tratando de dar solución a reivindicaciones históricas de este importante sector productivo, eliminando burocracia, con reducciones fiscales y favoreciendo que puedan acceder a créditos blandos que les hagan más fácil la travesía por esa crisis.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular propone, para su debate y aprobación, la siguiente

### MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno de la Nación a:

1.- Reducir los módulos fiscales o Índices de Rendimiento Neto (IRN) para agricultores y ganaderos, en base a los criterios expuestos por la Consejería de Agricultura del Gobierno de la Región de Murcia.

2.- Agilizar la devolución de impuestos, como por ejemplo el IVA.

3.- Facilitar la obtención y el acceso a la financiación, a través de créditos blandos.

4.- Simplificar los trámites burocráticos a empresarios y trabajadores del sector primario.

5.- Instaurar una cartilla sanitaria agrícola que aparezca recogida en una base de datos, de tal forma que los profesionales del sector primario con un único reconocimiento anual sea suficiente y no sea necesario hacerse un nuevo reconocimiento médico cada vez que cambian de empleador.

Cartagena, 7 de mayo de 2020.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

### **MOCIÓN 499, SOBRE NUEVA ESTRATEGIA DE DATOS ABIERTOS Y, EN ESPECIAL, DESARROLLO DE UN CATÁLOGO REGIONAL DE DATOS ABIERTOS, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.**

El Grupo Parlamentario Ciudadanos, y en su nombre el portavoz, Juan José Molina Gallardo, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Moción para su debate en Pleno, sobre nueva estrategia de datos abiertos y, en especial, desarrollo de un catálogo regional de datos abiertos.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la crisis sanitaria como consecuencia de la declaración de pandemia por la OMS por COVID-19, se ha evidenciado la necesidad de avanzar en el acceso a la información en formato reutilizable, es decir, de disposición de datos abiertos.

Se entiende por reutilización, conforme a la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, "el uso de documentos que obran en poder de las Administraciones y organismos del sector público, por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública".

La Ley 19/2013, de 1 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno, recoge en su artículo 5, en su apartado 4, como principio técnico y en relación con el portal de transparencia, el principio de reutilización, estableciendo que se fomentará que la información sea publicada en formatos que permita su reutilización, de acuerdo con lo previsto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y en su normativa de desarrollo. Se ha de promover pues por las Administraciones Públicas aquellas actuaciones destinadas a poner a disposición de los ciudadanos los datos públicos en formatos reutilizables para fines que reviertan en la sociedad y generen valor social y mejora de la actividad económica, en el marco de la normativa estatal existente.

En desarrollo de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, con fecha 1 de junio de 2016, el Consejo de Gobierno de Murcia aprobó la Estrategia Regional de Datos Abiertos, como conjunto de medidas que persiguen fomentar una política avanzada de open data en el conjunto de la Comunidad Autónoma y que complementan las actuaciones puestas en marcha por la Administración Regional relativas al lanzamiento del Portal Regional de Datos Abiertos.

Como señala su preámbulo, la autorización de la reutilización de los documentos que obran en poder de un organismo del sector público les confiere valor añadido para los reutilizadores, para los usuarios finales y para la sociedad en general y, en muchos casos, para el propio organismo público, ya que el fomento de la transparencia y la responsabilidad y las aportaciones de reutilizadores y usuarios finales permiten al organismo del sector público de que se trate mejorar la calidad de la información recopilada y la realización de sus misiones de servicio público.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario de Ciudadanos presenta en esta Cámara, para su debate y posterior aprobación por el Pleno de la Asamblea Regional de Murcia, la siguiente

### MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a la aprobación de una nueva Estrategia de Datos abiertos y, en especial, al desarrollo de un catálogo Regional de Datos Abiertos, atendiendo a los criterios fijados por la normativa comunitaria y partiendo del listado de datos de alto valor ahí contenido. Será una prioridad incorporar en ese catálogo los datos relativos a la salud para garantizar la adopción de medidas efectivas de protección.

Cartagena, 14 de abril de 2020.- El portavoz, Juan José Molina Gallardo.

### **MOCIÓN 500, SOBRE TRASLADO A LA REGIÓN DE REDUCCIÓN DE TASAS UNIVERSITARIAS PROPUESTA POR EL MINISTERIO DE UNIVERSIDADES Y AUMENTO DE LOS FONDOS PROPIOS DESTINADOS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.**

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre la portavoz, María Marín Martínez, presenta, al amparo de lo previsto en el art. 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción para su debate en Pleno, sobre la bajada de tasas universitarias.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de mayo el Consejo de Ministros aprobó la derogación del sistema de horquillas para precios públicos de matriculación en las enseñanzas universitarias introducido por el Gobierno de Rajoy y el ministro Wert en 2012. Este sistema conllevó un aumento medio del precio del crédito universitario en un 17 %, algo inasumible para muchas familias humildes. La Universidad pierde así paulatinamente ese carácter de ascensor social que tiene en los llamados sistemas del bienestar, posibilitando que los hijos y las hijas de los trabajadores accedan a la enseñanza superior y tengan la oportunidad de acceder a profesiones más cualificadas y progresar socialmente.

En la Región de Murcia el sistema de horquillas conllevó el cuarto mayor aumento de los precios de matrícula, solo por detrás de Cataluña, Madrid y Castilla-La Mancha, con una subida media del 14,9 %. Hoy nuestros precios de grado están por encima de comunidades que nos superan en PIB per cápita como Galicia y Cantabria una situación que se acentúa en el caso de los estudios de Máster, donde el precio por crédito es superior al de otras 7 comunidades: Galicia, Andalucía, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana y Extremadura.

El ahorro que supondría la rebaja de tasas en la Región de Murcia, unos cien euros por matrícula de media, con un beneficio aún mayor para las carreras más experimentales, supondría un gran alivio para miles de familias y estudiantes que van a enfrentarse a graves problemas económicos el próximo curso. Los rectores de las universidades públicas ya han manifestado su disposición a rebajar las tasas, siempre que se alcancen fórmulas compensatorias, que pasan por un acuerdo del Gobierno central y autonómico. También el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Murcia ha llamado a resolver "un problema estructural de financiación a costa del bolsillo de los estudiantes murcianos y sus familias".

Desde Podemos consideramos que el coste de esta medida, cifrado por el consejero de Empleo, Investigación y Universidades en unas primeras declaraciones en 1,6 millones de euros, es totalmente asumible por una Administración regional que, entre otras medidas fiscales muy cuestionables, sigue sin eliminar beneficios fiscales a casas de apuestas y salones de juego.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Mixto presenta, para su debate y aprobación, la siguiente:

## MOCIÓN

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a:

Primero. Trasladar a la Región de Murcia la rebaja de las tasas universitarias propuesta por el Ministerio de Universidades, volviendo en el curso 2020/2021 a los precios de matrícula del curso 2011/2012, es decir, los anteriores a la implantación del sistema de horquillas.

Segundo. Aumentar los fondos propios destinados a las Universidades públicas de la Región de Murcia, asumiendo al menos el 50 % del coste de esta medida, de forma que su aplicación no repercuta en una bajada de los ingresos de nuestras universidades.

Cartagena, a 11 de mayo de 2020.- La portavoz, María Marín Martínez.

**MOCIÓN 501, SOBRE ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE LA REGIÓN, CREACIÓN DE UNA LÍNEA DE APOYO A COOPERATIVAS Y PROMOCIÓN DE ORGANIZACIÓN PÚBLICO-PRIVADA PARA LA GESTIÓN DE RETIRADA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, y el diputado Jesús Cano Molina, al amparo de lo previsto en el art. 195 y siguientes del vigente

Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre medidas de promoción y apoyo dirigidas al sector primario para hacer frente a la crisis del COVID-19.

El campo es el sustento de las ciudades. La crisis del coronavirus está consiguiendo que la ciudad mire al campo y entienda su importancia. El temido desabastecimiento fue solo un mal sueño. El campo no cesa su actividad, para que la ciudadanía pueda comer al menos tres veces al día.

El campo está en plena efervescencia. Las jornadas arrancan antes del amanecer y acaban al anochecer. No hay tiempo que perder. Estos días son cruciales para muchas cosechas en cualquier rincón del país.

Los trabajadores del sector primario son conscientes de su responsabilidad de dar de comer a la gente. Y no solo en España, ya que regiones como la nuestra son la despensa de muchos países de Europa.

El Grupo Parlamentario Popular quiere agradecer a los trabajadores del sector primario la encomiable labor que están realizando durante toda esta crisis del COVID-19, cubriendo la demanda en tiendas y supermercados, con productos de calidad desde antes de que se decretara el Estado de Alarma.

Ha quedado patente, una vez más, que el sector primario es un sector estratégico y esencial, que siempre está ahí cuando se le necesita y nunca falla a la sociedad.

Ahora nos toca a nosotros preguntarnos cómo podemos ayudarles a ellos, articulando medidas de apoyo y promoción del consumo de nuestros productos agroalimentarios. Una promoción esta que puede llevarse a cabo mediante la creación de una plataforma de mercado 'on line' de productos de la Región de Murcia.

El Grupo Parlamentario Popular cree que sería positivo la creación de una plataforma a nivel regional, donde todos los productos que se puedan ofrecer de cualquier tipo (alimentación, ropa, artesanía, turismo...) se puedan ofrecer para la venta online, de forma que en cualquier situación los negocios de la Región puedan tener cubiertas sus ventas.

Consideramos que las cooperativas del sector primario también necesitan y merecen nuestro apoyo. Apoyo que les podríamos brindar poniendo en marcha proyectos para incentivar el consumo de productos cooperativos.

Otra de las 'eternas reivindicaciones' del sector es la gestión de la llamada "retirada". Es decir, destinar las frutas y verduras que no llegan a los mercados, sobre todo, y ahora más que nunca, a fines benéficos, a través de ONG, ya sea en fresco o en transformación. Señalar que solamente en la campaña de 2019 se destruyeron cerca de 100 millones de kilos de fruta.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular propone, para su debate y aprobación, la siguiente

## MOCIÓN

1.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a llevar a cabo una Estrategia de Promoción del consumo de productos agroalimentarios de la Región de Murcia.

2.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a crear una línea de apoyo a las cooperativas para incentivar el consumo de productos cooperativos.

3.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a promover la creación de una organización público-privada que gestione las retiradas de frutas y hortalizas de la Región de Murcia, así como la distribución de otros alimentos procedentes de nuestra industria agroalimentaria para fines sociales.

Cartagena, 11 de mayo de 2020.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

**MOCIÓN 502, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE EJECUCIÓN EN LOS PLAZOS PARA EJECUCIÓN DE LA AUTOVÍA SANTOMERA-SAN JAVIER, EL TERCER CARRIL A-7 ENTRE CREVILLENTE Y ALHAMA DE MURCIA Y LOS ARCOS NORTE Y NOROESTE, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, y el diputado Juan Antonio Mata Tamboleo, al amparo de lo previsto en el art. 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre propuesta de modificación del enlace de Alguazas-Campos del Rio en el Arco Noroeste.

Actualmente se encuentran en diferentes fases de desarrollo 4 infraestructuras fundamentales para la función de vertebración y unión entre las diferentes zonas de nuestra Comunidad Autónoma, que realiza nuestra red de autovías, estas son: la autovía Santomera-San Javier, el tercer carril de la A-7 entre Crevillente y Alhama y los Arcos Norte y Noroeste.

No cabe duda de que estamos ante unos proyectos que resultan vitales para el desarrollo económico y social de la Región de Murcia, que acortarían desequilibrios regionales en la dotación de carreteras, que servirían para completar la red de alta capacidad y disminuirían los tiempos de recorrido, aumentando la seguridad vial y reduciendo la siniestralidad.

La autovía Santomera-San Javier ha de ser el enlace entre Almansa, Yecla y el Mar Menor, además de formar parte de la circunvalación de Murcia. Esta autovía se encuentra inacabada, pues solo el tramo que correspondía sufragar a la Comunidad Autónoma se encuentra en funcionamiento, quedando por ejecutar el tramo cuyo coste ha de correr a cargo de las arcas del Estado.

El tramo de Autovía A-7 entre el municipio de Crevillente y Alhama forma parte de la Autovía del Mediterráneo que conecta Algeciras con Barcelona. La construcción del tercer carril proyectado supondría adaptar esta infraestructura a la dimensión y evolución de la demanda de tráfico que actualmente soporta, encontrándose actualmente saturada.

La ejecución del Arco Norte de Murcia daría lugar a una mejora de la accesibilidad, promocionando la cohesión económica y social a largo plazo y mejorando la economía y el empleo a corto plazo, además de una importante mejora de capacidad, seguridad y comodidad en la Red de Carreteras del Estado entre Murcia y Alicante evitando el paso de tráfico de largo recorrido por núcleos de población que generan molestias, un alto impacto ambiental, problemas de seguridad y congestión.

Por otro lado, el Arco Noroeste es un anhelado proyecto por el que la Región de Murcia lleva esperando numerosos años. No en vano, esta variante permitirá conectar los municipios de Alcantarilla, Las Torres de Cotillas, Alguazas, Ceutí, Lorquí, Campos del Rio y Albudeite, y además permitirá sacar aproximadamente un número cercano a los 4000 camiones de la A-7 y de la circunvalación de la ciudad de Murcia.

Conociendo la importancia de estos proyectos para la Región de Murcia y sus ciudadanos, no es de recibo que recientemente el Ministro de Transportes y Movilidad haya declarado su intención de aplazar el inicio de las obras cuya ejecución no haya comenzado dejando en un estado de incertidumbre el destino de estas infraestructuras tan necesarias.

El actual Gobierno de España no puede seguir estableciendo obstáculos en el crecimiento de nuestra Región privándole de la construcción de unos nexos de comunicación que facilitarían el contacto de importantes centros de producción y desarrollo de la Comunidad Autónoma.

Por ello, la Asamblea Regional debe hacer todo lo posible para revertir esta actitud e instarle a afrontar las actuaciones necesarias para que estas obras se lleven a cabo.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente



## MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que proponga al Gobierno de España iniciar en los plazos ya previstos la correcta ejecución de las siguientes infraestructuras viarias:

- La autovía Santomera-San Javier.
- El tercer carril de la A-7 entre Crevillente y Alhama.
- Los Arcos Norte y Noroeste.

Cartagena, 11 de mayo de 2020.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

**MOCIÓN 503, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LAS FECHAS DE INICIO DE LAS OBRAS PREVISTAS PARA LLEVAR LA ALTA VELOCIDAD FERROVIARIA A LA CIUDAD DE LORCA Y SU COMPLETA EJECUCIÓN EN LOS PLAZOS MÁS BREVES POSIBLES, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, y la diputada M.<sup>a</sup> Carmen Ruiz Jódar, al amparo de lo previsto en el art. 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre mantener las fechas de inicio de las obras previstas correspondientes a llevar la Alta Velocidad ferroviaria a la ciudad de Lorca y a su completa ejecución en los plazos más breves previstos.

El AVE a Lorca constituye el nexo de unión fundamental por el que el Corredor Mediterráneo uniría las comunidades autónomas de Murcia y Andalucía.

Hablamos de una infraestructura de gran valor estratégico cuya ejecución supondría no solo satisfacer la deuda histórica que se tiene con Lorca en materia ferroviaria, sino también solventar el error más grave que se ha cometido en comunicaciones por tren en la historia reciente de nuestro país, el cierre de las líneas de tren que comunicaban Lorca con Almería y Granada a través de Almendricos, y que el PSOE, gobernando en Lorca, Murcia y España, ejecutó en contra de los intereses de esta ciudad y de todos los municipios almerienses y granadinos, cercenando las posibilidades de desarrollo de una amplia comarca que fue condenada a vivir de espaldas.

Recientemente, el ministro de Transportes y Movilidad del Gobierno de España ha hecho pública su postura de aplazar el inicio de las obras cuya ejecución no haya comenzado. Esto supone, en lo que respecta a llevar la alta velocidad a Lorca, un nuevo golpe para una ciudad que ve en ello un nuevo capítulo en la ya amplia lista de fechas y compromisos incumplidos del actual Gobierno de España que ha destruido la planificación y las inversiones que había dejado preparadas el anterior Gobierno del Partido Popular para los lorquinos, y que el actual Gobierno el PSOE y Podemos se está llevando a otras regiones para pagar su peaje electoral con nacionalistas e independentistas.

Abandonaron los plazos, sembraron inquietud en los vecinos integrados en la plataforma "Villaespesa Soterrada", desatendieron sus justas reivindicaciones y ni siquiera a día de hoy se sabe el trazado por el que habrá de ir soterrado y, tras todo esto, ahora que nos decían que como muy pronto llegaría el AVE a la ciudad en 2026, esto es, tres años después de lo previsto, hacen saltar todo por los aires y nos dicen que el inicio de la obra puede aplazarse "sine die", mostrando una vez más su forma de trabajar improvisada y carente de planificación que nos lleva, en buena lógica, a pensar que con el Gobierno actual el AVE no llegará nunca a Lorca.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

## MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, este a su vez, solicite al Gobierno de España mantener las fechas de inicio de las obras previstas correspondientes a llevar la Alta Velocidad ferroviaria a la ciudad de Lorca y a su completa ejecución en los plazos más breves previstos.

Cartagena, 11 de mayo de 2020.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

**MOCIÓN 504, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LAS FECHAS DE INICIO Y EJECUCIÓN DE PLAZOS PARA LLEVAR LA ALTA VELOCIDAD A LA CIUDAD DE CARTAGENA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, al amparo de lo previsto en el art. 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre mantener las fechas de inicio y ejecución de plazos para llevar la Alta Velocidad a la ciudad de Cartagena.

La Región de Murcia tiene en el área que comprende el Mar Menor y Cartagena, pasando por municipios como Torre Pacheco y Fuente Álamo, hasta Mazarrón, su mayor conjunto de actividad económica e industrial, además de su mayor zona de reclamo turístico.

La privilegiada situación de estos municipios junto con sus posibilidades de potenciación y crecimiento hace indispensable la creación de infraestructuras que fortalezcan e intensifiquen sus capacidades.

Para ello, una vez puesto en funcionamiento el aeropuerto internacional de la Región, es necesario el inmediato inicio y ejecución de las infraestructuras pendientes y, de esta forma, promocionar el crecimiento de esta zona para que la Región pueda continuar desarrollándose y seguir captando inversión extranjera.

Para lograr este fin adquiere un protagonismo absoluto el corredor ferroviario en alta velocidad y su puesta en marcha desde la ciudad de Cartagena.

Son muchos los ejemplos de las ventajas que la conclusión de esta obra traería consigo, como por ejemplo que la interconexión de dos nodos de transporte tan potentes como el aeropuerto internacional de Corvera y el AVE Cartagena-Madrid que dotaría a la ciudad de un elemento diferenciador clave para convertirla en uno de los puertos base de cruceros más importantes del Mediterráneo.

Sin embargo, todas estas posibilidades e ilusiones chocan con la actual actitud del Gobierno de España que, a través del Ministro de Transportes y Movilidad, ha declarado su intención de aplazar el inicio de las obras cuya ejecución no haya comenzado y, esta es una de ellas. Esta forma de actuar es consecuencia de la improvisación y falta de planteamientos de un Gobierno que ya en octubre de 2019, cuando el proyecto de conexión de la plataforma de la línea Murcia-Cartagena se encontraba parado desde hace meses, nos anunció a bombo y platillo, como si de un gran logro se tratase, que ADIF Alta Velocidad había adjudicado el contrato de obras del proyecto de construcción de plataforma del tramo I de la Red Arterial Ferroviaria (RAF) de Cartagena, pero en ese anuncio se obviaba intencionadamente que esta pequeña obra tenía solamente como una única utilidad el evitar que caducase la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), pues no tenía ninguna funcionalidad ferroviaria alguna.

Esta situación que está provocando el Gobierno de la Nación resulta inadmisibles y no hace más que poner de relieve, una vez más, su pasividad ante las necesidades de los ciudadanos de la Región en general, y con los cartageneros en particular.

No es admisible que el actual Secretario de Estado de Infraestructuras declarase en febrero de

2018 que las infraestructuras "no pueden ir contra la gente" y "no pueden pisotear a ciudadanos y empresas" para, una vez ocupar su actual cargo, mentir con los plazos, establecer retrasos y finalmente su ministro dejar en suspenso la realización de una obra fundamental para el devenir de esta zona de España.

Es más, nos vendía este Gobierno presidido por Pedro Sánchez que lo tenía todo estudiado, previsto, proyectado e incluso presupuestado, pero ahora nos sale con que todo eso queda supeditado a un "Plan Marshall" europeo que, hoy por hoy, no existe y que no sabemos que, de hacerlo, vaya a ocuparse de esta obra tan necesaria e imprescindible.

Con esta forma de proceder queda demostrado que, quien se presentaba ante la ciudadanía de esta región como adalid de las infraestructuras ferroviarias, no es más que un congelador de inversiones que deja sin horizonte la llegada de la alta velocidad a la ciudad de Cartagena.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

### MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, solicite al Gobierno de España a mantener las fechas de inicio de las obras previstas correspondientes a llevar la Alta Velocidad ferroviaria a la ciudad de Cartagena y a su completa ejecución en los plazos más breves previstos.

Cartagena, 11 de mayo de 2020.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

### **MOCIÓN 505, SOBRE PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN DE INFRAESTRUCTURAS PARA GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE AULAS ORDINARIAS SOLICITADAS POR LOS CENTROS ESCOLARES EN LOS ÚLTIMOS AÑOS Y ASÍ PODER ELIMINAR LAS AULAS PREFABRICADAS, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.**

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre la portavoz, María Marín Martínez, presenta, al amparo de lo previsto en el art. 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción para su debate en Pleno, sobre eliminación de aulas prefabricadas en centros escolares.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el próximo curso escolar muchos de nuestros centros escolares seguirán contando con aulas prefabricadas donde albergar a niños y niñas para dar clase. Pero es necesario reconocer que estas aulas deben ser denominadas con más exactitud barracones o salas portátiles y que no son el sitio más adecuado para impartir clase.

En las aulas de Infantil, Primaria y Secundaria los niños y niñas se levantan y realizan actividades que requieren desplazarse, saltar, bailar y, en definitiva, moverse.

Realizado sobre un suelo de chapa esto resulta incómodo, ya que debido a su provisionalidad, normalmente se instalan con mal asentamiento de las planchas del suelo, por lo que todo el aula se bambolea y suelen producirse tropezones con las juntas que unen las chapas y caídas.

Los barracones presentan con bastante asiduidad deficiencias en la instalación de los conductos de desagüe de los aseos, si es que cuentan con ellos, lo que ocasiona desborde de aguas y mal olor. Las paredes de estos barracones generan también una pésima audición porque el sonido reverbera y resulta especialmente estridente. Por si esto fuera poco, el material resulta muy incómodo a la hora de sujetar a él cualquier otro tipo de elemento, por lo que los trabajos y

manualidades del alumnado, las fichas, pósteres y materiales didácticos, una pizarra estándar o la propia decoración del aula, se dificultan muchísimo o se vuelven imposibles. Con ello la calidad de la educación se reduce ostensiblemente.

La luz dentro de estas aulas es también muy defectuosa, pues las ventanas suelen ser más pequeñas que en las aulas normales. En este punto debemos recordar la importancia de la percepción visual en estas edades, por ser el canal de adquisición del 89 % aproximadamente de la información que niños y niñas adquieren. Otro factor importante es que los materiales de estos barracones escolares contribuyen a extremar las temperaturas: la sensación de frío es mayor en invierno y el calor es insoportable cuando se acerca el verano. Como los aparatos de aire acondicionado y calor suelen ser antiguos, en caso de que se estropeen resulta imposible dar clase.

Por si todo esto fuera poco, al ser colocadas en el exterior de los centros, no cuentan con red de fibra para la conexión a internet, y si hay conexión wifi al alcance, suele ser lenta y defectuosa. A todo ello debemos sumarle también el costo del alquiler de estas instalaciones, cuyo montante anual puede ser en algunos casos incluso superior a la construcción de un aula nueva.

Estos barracones cuentan por tanto con muchas desventajas y carencias y, excepto en aquellas ocasiones en que han sido instaladas en centros escolares con graves o muy graves problemas de infraestructura, no existen familias ni profesores que las prefieran a las normales, además de que resultan más caras de mantener que un aula normal.

Año tras año, los datos muestran que las necesidades de ampliación en infraestructuras son reales, pero la dejación del Gobierno autonómico en esta materia ocasiona que se sigan instalando.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Mixto presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

### MOCIÓN

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a poner en marcha un Plan de Infraestructuras que garantice la atención urgente de los centros escolares que hayan solicitado en los últimos años la construcción de aulas ordinarias, estableciendo criterios precisos y explícitos, de manera que puedan eliminarse las aulas prefabricadas que albergue cada centro, en un plazo no superior a 2 años.

Cartagena, a 11 de mayo de 2020.- La portavoz, María Marín Martínez.

**MOCIÓN 506, SOBRE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 16/2016, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS, QUE PERMITA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE CONVIVENCIA E IGUALDAD EN TODOS ELLOS, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.**

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre la portavoz, María Marín Martínez, presenta, al amparo de lo previsto en el art. 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción para su debate en Pleno, sobre modificación del Decreto 16/2016, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios para la creación de las comisiones de convivencia e igualdad y los coordinadores de convivencia e igualdad.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema educativo es un agente de socialización muy significativo, que interviene en la configuración de las identidades de toda la ciudadanía. Resulta un sector estratégico en el cambio de valores hacia una sociedad más justa e igualitaria entre mujeres y hombres. De hecho, el

sistema educativo y la escuela tienen una responsabilidad ineludible en el avance hacia la igualdad de mujeres y hombres y en la eliminación de la violencia contra las mujeres.

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia reconoce este papel protagónico del sistema educativo en materia de igualdad. Así, en su título II, capítulo IV, recoge medidas dirigidas a la igualdad en el área de intervención de educación, tanto en la enseñanza universitaria como en la no universitaria.

La Consejería de Educación ha de ser consciente de esta realidad y de la importancia que tiene la actuación desde las políticas públicas para que el principio de igualdad entre hombres y mujeres consagrado en nuestra Constitución y en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia sea una realidad.

El Decreto 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la CARM, establece en su artículo 12, sobre coordinación y seguimiento de la convivencia, que el Consejo Escolar, que es el que propone las medidas e iniciativas para favorecer la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación, podrá constituir una Comisión de Convivencia para realizar el seguimiento del plan de convivencia y de resolución de conflictos o nombrar, a propuesta del director, a un Coordinador de Convivencia.

Sabiendo que en la mayoría de los centros educativos se trabaja por la igualdad, la aplicación de la mayoría de iniciativas, programas y proyectos queda, en última instancia, en manos de la dirección de los centros y es potestativa, lo que supone que no en todos se apliquen las mismas medidas ni de la misma manera.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Mixto presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

### MOCIÓN

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a:

Primero. -Adoptar las medidas necesarias y, en su caso, la modificación del Decreto 16/2016, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, para alcanzar el objetivo de que en todos los centros educativos se implemente prescriptivamente una Comisión de Convivencia e Igualdad y la figura del Coordinador/a de convivencia e igualdad, que integre las medidas necesarias para la igualdad real y efectiva de género. Estos coordinadores/as serán personal del centro y habrán recibido formación en ese campo, que deberá ser impartida por una persona agente de igualdad con formación acreditada.

Segundo. Que el profesorado responsable de la coordinación cuya implantación en el centro venga obligada por la normativa deberá tener asignado, de acuerdo con las disponibilidades del profesorado del centro, una fracción de su horario de obligada permanencia en el centro, tanto lectivo como no lectivo, para la realización de estas funciones.

Cartagena, a 11 de mayo de 2020.- La portavoz, María Marín Martínez.

### **MOCIÓN 508, SOBRE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA FACILITAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS EDUCATIVOS DE HIJOS E HIJAS DE EMIGRANTES DE LA REGIÓN, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.**

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre la portavoz, María Marín Martínez, presenta, al amparo de lo previsto en el art. 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la

siguiente Moción para su debate en Pleno, sobre adopción de medidas para facilitar el ejercicio de los derechos educativos de los hijos e hijas de emigrantes de la Región de Murcia.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El art. 3 de la Constitución española establece la obligación de todos los españoles de conocer la lengua española, además de señalar a los poderes públicos como garantes de la educación de los ciudadanos/as españoles.

La Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la Ciudadanía Española en el exterior, señala la responsabilidad del Estado y las comunidades autónomas para que los residentes españoles en el exterior cuenten con una atención educativa adecuada e insta a que se facilite su integración en el sistema educativo español.

Esta misma ley reconoce en su exposición de motivos que en el movimiento de retorno acaecido en los años 80 con la llegada de la democracia, "a pesar de que este proceso tiene lugar en un contexto económico favorable para España, no se adoptaron las medidas necesarias para atender integralmente a dicho retorno" y establece una serie de pautas y obligaciones para que las CCAA establezcan planes integrales de retorno que "permitan coordinar actuaciones para un mejor y más eficaz aprovechamiento de los recursos públicos, garantizando el regreso a España en las condiciones más favorables".

Según los datos publicados por el INE el pasado 23 de marzo de 2019, a fecha de 1de enero de 2017 de los 37.955 murcianos y murcianas que se encuentran viviendo en el extranjero, 4382 son menores de edad que han salido del país desde 2008 y hasta junio de 2016. Todos sufrirán el sentimiento de doble pertenencia o, en el peor de los casos, el sentimiento de desarraigo de su tierra de origen.

La Región de Murcia tiene una deuda moral con aquellas familias que se vieron obligadas a dejar nuestra tierra y la obligación de facilitarles el retorno, siempre que estos así lo quisieran. Si, en lo específico, hablamos de los menores que se han visto obligados a emigrar o que ya han nacido fuera, dicha obligación resulta necesaria ya que estos niños no decidieron irse, pero sí pueden decidir volver.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Mixto presenta, para su debate y aprobación, la siguiente:

### MOCIÓN

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a:

Primero. -Que se elimine el requisito de empadronamiento para niños de nacionalidad española que residan en el extranjero para estancias en centros educativos de la Región de Murcia, de una duración mínima de una semana y máxima de tres semanas, no sujetas a evaluación.

Segundo -Que la adjudicación de centro, para estas estancias, se realice teniendo en cuenta las plazas vacantes en los centros públicos cercanos al lugar de residencia de los familiares directos del menor, así como las características lingüísticas del país de acogida del menor.

Cartagena, a 11 de mayo de 2020.- La portavoz, María Marín Martínez.

### **MOCIÓN 509, SOBRE FOMENTO DEL REGISTRO O BOLSA DEL PROFESORADO VOLUNTARIO PARA MEJORA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.**

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre la portavoz, María Marín Martínez, presenta, al amparo de lo previsto en el art. 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la

siguiente Moción para su debate en Pleno, sobre mejora en el servicio de atención educativa domiciliaria.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, de respuesta educativa a la diversidad del alumnado, establece los servicios específicos que deben garantizar la continuidad del proceso educativo del alumnado en el caso de hospitalización o de convalecencia, a fin de compensar la situación de desventaja de su situación, para garantizar su permanencia y promoción en el sistema educativo. Este decreto determina asimismo los criterios respecto del personal docente que prestará estos servicios, y para asegurar la coordinación entre este, el centro educativo al que pertenece el alumno y la propia Administración educativa.

La Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social, establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en Centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia. Además, esta Orden crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria.

Sin embargo, curso escolar tras curso escolar se producen casos de niños y niñas que no reciben la atención a que tienen derecho por diferentes razones.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Mixto presenta, para su debate y aprobación, la siguiente:

#### MOCIÓN

La Asamblea Regional insta al consejo de Gobierno de la Región de Murcia a:

Primero.- Realizar una campaña entre el profesorado funcionario de carrera para que, conforme a lo establecido en el art. 26 de la Orden de 23 de mayo de 2012, se aumente la inscripción en el registro o bolsa de profesorado voluntario para el desarrollo del servicio de Atención Educativa Domiciliaria a alumnado convaleciente.

Segundo.- Permitir al profesorado interino, estén o no en activo, inscribirse para formar parte de este registro o bolsa de profesorado voluntario del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria.

Tercero.- Establecer en el protocolo de información y llamamiento a los profesores voluntarios para cubrir la demanda de este servicio las siguientes medidas:

a) Llamada de teléfono a estos profesores y profesoras voluntarias desde el servicio de personal de la Consejería de Educación, o de quien dependa, en especial a los que desempeñen su trabajo en ese curso escolar en centros próximos al domicilio del alumno solicitante.

b) Petición expresa de que el equipo directivo garantice la difusión entre el claustro de profesores de las necesidades del servicio.

Cartagena, a 11 de mayo de 2020.- La portavoz, María Marín Martínez.

#### **MOCIÓN 510, SOBRE PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN DE MEJORA Y RECONFIGURACIÓN DE LOS PATIOS DE LOS CENTROS ESCOLARES PARA OFRECER MAYORES POSIBILIDADES MOTRICES Y DE SOCIABILIZACIÓN, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.**

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre la portavoz, María Marín Martínez, presenta, al amparo de lo previsto en el art. 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción para su debate en Pleno sobre rediseño de patios escolares.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mayoría de patios escolares se componen casi en su totalidad de una extensión de cemento

destinada fundamentalmente a la ubicación de pistas deportivas, con escasez o ausencia de zonas alternativas. La mayor parte del espacio es utilizado así por un alumnado limitado, mientras el resto, mayoritariamente chicas, se ven obligadas a ocupar espacios periféricos. Los nuevos colegios se siguen construyendo en base a esta configuración escasamente atractiva y poco inclusiva, que limita las actividades físicas y lúdicas, y que no ofrece posibilidades para desarrollar la gran variedad de destrezas motrices y la potencialidad educadora y socializadora que un patio de recreo debería aportar.

El debate en cuanto a este asunto ha surgido en la comunidad educativa y ya ha empezado a haber iniciativas en diferentes colegios, en la mayoría de casos impulsadas por los equipos directivos y las AMPA, en los que se introducen diferentes elementos de recreo que estimulan otra forma de relacionarse y de jugar y enriquece el tradicional campo de fútbol. Se amplían así las posibilidades de formación y diversión de niños y niñas de todas las edades. En muchos centros educativos están planteándose proyectos para reconfigurar sus patios en este sentido.

Las y los docentes, especialmente de Educación Física, y diferentes personas expertas también están planteando una nueva concepción de los patios de recreo escolares, debido a que en la mayoría de las ocasiones, la disposición material y estructural de los patios conduce a un sesgo de género que favorece las actividades preferentemente deportivas y prácticas por el sexo masculino y que, a su vez, la predominancia de los espacios deportivos y del asfalto en muchos centros educativos limita la participación de un número significativo del alumnado que tiene otros gustos o necesidades.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Mixto presenta, para su debate y aprobación, la siguiente:

### MOCIÓN

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a:

Primero.- Impulsar un Plan de mejorar y reconfiguración de los patios de los centros educativos públicos con el fin de que sean verdaderamente educativos, inclusivos y que ofrezcan mayores posibilidades motrices y de socialización, permitiendo una mayor participación en el mismo por parte de todo el alumnado, apoyando asimismo los proyectos que en este sentido se impulsen desde la comunidad educativa de los centros.

Segundo.- Contemplar una nueva arquitectura actualizada e inclusiva de los patios de recreo en los proyectos de los nuevos centros educativos públicos que se vayan a construir, de tal forma que responda a los intereses motrices y de socialización de todo el alumnado, incluyendo zonas verdes y de sombra.

Tercero.- Ofrecer cursos de formación al profesorado sobre mejoras y optimización de la utilización de los patios escolares y asesoramiento a la comunidad educativa de los centros que muestren inquietud e interés por este tema.

Cartagena, 11 de mayo de 2020.- La portavoz, María Marín Martínez.

### **MOCIÓN 511, SOBRE PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN DE GRATUIDAD DE MATERIAL ESCOLAR PARA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.**

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre la portavoz, María Marín Martínez, presenta, al amparo de lo previsto en el art. 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción para su debate en Pleno sobre plan de gratuidad de material escolar.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mochila escolar sigue siendo una pesada carga en los hombros de muchas familias, que



deben realizar fuertes desembolsos económicos para garantizar una educación mínima de calidad para sus hijos e hijas. La tasa de pobreza extrema en la Región de Murcia mientras tanto se sitúa en el 8,1 % de la población, lo que supone que una de cada tres personas deben sobrevivir con menos de 342 euros mensuales.

El pasado curso escolar entró en vigor la Ley de Gratuidad de los Libros de Texto, pero estos libros ni van a ser totalmente gratis ni serán para todos. La medida aprobada en la Asamblea Regional otorga 150 € por cada alumno de 3.º y 4.º de Primaria, Educación Especial y Aulas Abiertas y 100 € para los de FP Básica, para comprar libros de texto, ayudas que en próximos cursos se irán ampliando a otros niveles. Sin embargo, no queda incluido el material escolar. Sabemos además que el gasto medio de un alumno en Murcia excede con mucho esa cantidad.

Por todo ello y de cara a conseguir caminando en la senda del derecho a una educación obligatoria gratuita, consagrado en el artículo 27.4 de la Constitución española, el Grupo Parlamentario Mixto presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

### MOCIÓN

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia al estudio y toma en consideración de la puesta en marcha de un Plan de Gratuidad de Material Escolar para la Educación Primaria y Secundaria que pueda ser de aplicación para el próximo curso escolar.

Cartagena, a 11 de mayo de 2020.- La portavoz, María Marín Martínez.

### **MOCIÓN 512, SOBRE PREVISIÓN PRESUPUESTARIA PARA SUBVENCIONAR EL TRANSPORTE ESCOLAR PARA ALUMNOS DE BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.**

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre la portavoz, María Marín Martínez, presenta, al amparo de lo previsto en el art. 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción para su debate en Pleno, sobre transporte escolar para alumnado de Bachillerato y Formación Profesional.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso del transporte público debe ser impulsado y estimulado desde las instituciones públicas, como medio para reducir emisiones contaminantes y como mecanismo para hacer un uso sostenible de los carburantes derivados del petróleo.

En la coyuntura económica actual, en la que los sucesivos recortes económicos han afectado negativamente las economías familiares, la subvención del transporte público, o al menos a los y las estudiantes, constituye sin duda un gran alivio económico a las familias.

Además, acudir al centro de estudios diariamente comporta, además del gesto económico en cada familia un trasiego de vehículos particulares en hora punta, que contribuye al exceso de contaminación por consumo de carburante, y a numerosos atascos y retenciones de tráfico alrededor de los centros. Por ello, el fomento del transporte público y de la bicicleta debe ser prioritario, si queremos contribuir decisivamente a generar espacios más descongestionados y amables dentro de nuestras ciudades.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Mixto presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

## MOCIÓN

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a recoger en los próximos Presupuestos de la CARM una partida destinada a subvencionar el transporte escolar de todos los alumnos y alumnas que cursan estudios de Bachillerato y Formación Profesional.

Cartagena, a 11 de mayo de 2020.- La portavoz, María Marín Martínez.

### **MOCIÓN 513, SOBRE CONSIDERACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR COMO PRESTACIÓN ESENCIAL DE APOYO A LA ESCOLARIZACIÓN PARA FAMILIAS CON DIFICULTADES, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.**

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre la portavoz, María Marín Martínez, presenta, al amparo de lo previsto en el art. 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción para su debate en Pleno, sobre el servicio de comedor escolar en los centros de enseñanza públicos.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, se han producido importantes cambios de índole social e incluso cultural en el devenir diario de la vida familiar en nuestra región y en todo el país. De hecho, en la actualidad son muy numerosas las familias donde todos sus progenitores han de hacer grandes esfuerzos para compatibilizar su actividad laboral con el cuidado de sus hijos e hijas. Por ello, en los últimos años casi todos los centros de enseñanza de nuestro entorno han optado por una jornada continuada para el desarrollo de la actividad lectiva, dejando atrás la jornada partida que dificultaba mucho que los padres y madres pudieran conciliar trabajo y familia.

Así mismo, cada año, son más las familias que solicitan el servicio del comedor escolar para sus hijos e hijas, un servicio de enorme importancia en el ámbito educativo y que, como hemos dicho, da respuesta a las necesidades de un entorno familiar distinto al que era habitual décadas atrás. La problemática nace en los casos en que existen más solicitudes que plazas disponibles, lo cual lamentablemente es muy frecuente. Se llega entonces a situaciones en las cuales muchos niños y niñas que necesitan el acceso al comedor escolar, quedan excluidos del mismo.

Este grave perjuicio para muchas familias no surge de la nada, sino que, en parte, también viene motivada por la deficiente normativa autonómica que regula este servicio. Según lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006, por la que se regula el servicio de comedor escolar de los colegios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al comienzo de su exposición de motivos, se considera que:

"El servicio de comedor escolar de los centros docentes públicos constituye una antigua realidad que se ha ido configurando como prestación complementaria de apoyo a la escolarización y como instrumento de compensación para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación".

Desde nuestro grupo consideramos que el servicio de comedor escolar no puede seguir siendo considerado únicamente como un servicio complementario, sino que debe atenderse y tratarse como un servicio esencial e indispensable para lograr un verdadero apoyo a la conciliación familiar que tanto nos preocupa. Y, por tanto, ha de ser una tarea prioritaria para esta Administración, junto con los ayuntamientos, garantizar el acceso a este servicio en aquellos casos en que sea necesario para las familias de la región.

Claramente la posible exclusión del servicio de comedor de los hijos dificulta mucho la organización de la vida laboral de los padres, sobre todo cuando ambos genitores trabajen.

Hasta ahora los colegios se han visto dificultados por esta consideración de servicio complementario para buscar soluciones homogéneas a la hora de proporcionar servicio de comedor a todo el alumnado que precisa del mismo. Así que hay alumnos y alumnas que solicitan el servicio de comedor y, simplemente, se le niega sin ofrecerle ninguna alternativa adicional. De esta manera, los excluidos de este servicio quedan desamparados y lejos de la aplicación de un efectivo principio de igualdad en ejercicio del derecho a la educación.

Debemos recordar además que esta misma Cámara reconoció ya en julio de 2015 la importancia de los comedores escolares para paliar las carencias nutricionales que lamentablemente padecen muchos escolares, en una Región en la que la tasa de pobreza extrema se mantiene por encima del 8 %. La moción aprobada en aquel momento instaba por tanto al Gobierno regional a mantener abiertos los comedores en los meses de verano fuera del periodo lectivo, moción que no se está cumpliendo y que se suma a la problemática de los niños y niñas que quedan excluidos del servicio de comedor durante el propio curso escolar.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Mixto presenta, para su debate y aprobación, la siguiente:

### MOCIÓN

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a:

Primero.- Modificar de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 para que el servicio de comedor se considere una prestación esencial de apoyo a la escolarización cuando sea solicitado por familias con dificultades de conciliación laboral y familiar y nunca más como un simple servicio complementario.

Segundo.- Que, una vez reconocido el carácter esencial de este servicio, el Gobierno autonómico, en colaboración con los ayuntamientos y suscribiendo para ello los convenios que sean precisos, a la mayor brevedad, pongan en marcha medidas adaptadas a cada circunstancia escolar para que se pueda ofrecer el servicio de comedor escolar a todo el alumnado que lo solicite en un efectivo ejercicio del principio de igualdad en todo el territorio de la Región de Murcia.

Para ello, podrían ponerse en marcha medidas como las que ya funcionan en los ayuntamientos de otras comunidades, como por ejemplo un doble turno para la utilización de comedor o el empleo de bandejas de comida en aulas previamente habilitadas, etcétera.

Tercero. - Que se dé cumplimiento efectivo a la moción aprobada por esta Cámara el 22 de julio de 2015, de forma que los comedores escolares sigan prestando un servicio tan esencial para numerosas familias, también fuera del periodo lectivo.

Cartagena, 11 de mayo de 2020.- La portavoz, María Marín Martínez.

### **MOCIÓN 514, SOBRE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA CLIMÁTICA Y MEDIDAS CONTRA EL CALENTAMIENTO GLOBAL EN LA REGIÓN, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.**

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre la portavoz, María Marín Martínez, presenta, al amparo de lo previsto en el art. 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción para su debate en Pleno, sobre la declaración de emergencia climática y medidas para luchar contra el calentamiento global en la Región de Murcia.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El calentamiento global es la principal amenaza para el ser humano en el presente siglo XXI.

Las concentraciones de CO<sub>2</sub> en la atmósfera se incrementan consecutivamente año tras año, alcanzando 416 partes por millón en 2019, en un ratio que no se constataba desde hace tres millones de años en los registros fósiles.

El Informe Especial del Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC) sobre el calentamiento global, publicado en 2018, describe graves impactos para el planeta con un incremento de 2 grados en comparación con un aumento de 1,5 grados, y especifica que limitar el calentamiento global a 1,5 grados aún es posible si las Administraciones públicas, sectores industriales, comunidad científica y población civil emprenden acciones coordinadas y efectivas.

Más específicamente, el calentamiento es muy perceptible en los mares, siendo preocupante para la Región de Murcia el aumento de la temperatura superficial de la temperatura superficial del Mediterráneo a razón de 0,34 °C por década desde principios de los años 80.

Todos los gobiernos, nacionales, regionales y locales, tienen el deber de reconocer la gravedad de esta amenaza y promover compromisos vinculantes y efectivos para reducir sus causas e impactos. Una acción climática audaz consolidará beneficios económicos en términos de nuevos empleos, ahorros económicos, oportunidades de mercado y, esencialmente, en términos de seguridad y bienestar de las personas en España, en Europa y en todo el planeta.

Países como Reino Unido, Irlanda y Canadá, así como administraciones locales de todo el mundo, promueven ya la declaración de "Emergencia climática" para impulsar un mayor y vinculante compromiso en sus agendas políticas y sociales al objeto de hacer frente a esta amenaza y sensibilizar al tiempo a las poblaciones, a la industria y a los gestores públicos. España debe asumir su papel decisivo en este contexto, pero también la Región de Murcia, que puede posicionarse como referente en la lucha contra el cambio climático.

En la Región de Murcia, los modelos de cambio climático nos dicen que si no hacemos nada, en este siglo aumentarán las temperaturas y se reducirán las precipitaciones, lo que de forma combinada supondrá que a finales de siglo habremos perdido en torno al 30 % del agua actualmente disponible, lo que afectará a los caudales de los ríos, manantiales y acuíferos y agravará aún más los problemas ya existentes de déficit hídrico, obligando a cambios y reducciones drásticas de todas las demandas. Esta reducción del agua disponible ya es una realidad, con reducciones en las últimas décadas en torno a un 25 % con respecto a las medias históricas, reducción que continuará agravándose en los años venideros. Además, los modelos predicen un significativo incremento de las lluvias torrenciales e inundaciones como las que han asolado en los últimos meses a poblaciones como San Javier y Los Alcázares, con una frecuencia nunca vista antes, al tiempo que también aumentan los periodos de sequía.

El cambio climático está también afectando a la biodiversidad y los bosques murcianos y lo hará aún más en el futuro, puesto que se podría perder el 60 % de los bosques actuales y muchas especies de vegetación y fauna no serán capaces de adaptarse a la velocidad del cambio climático. Este fenómeno amenaza así la conservación de las poblaciones de distintas especies protegidas en la Región, como el arto, un arbusto iberoafricano que podría desaparecer, o la tortuga mora, una especie vulnerable que perdería casi todo su hábitat actual, lo que supone un riesgo elevado de extinción local de la especie en el sureste ibérico.

En cuanto a los impactos en las zonas costeras, además de afectar a la biodiversidad marina, se espera una subida del nivel del mar en las costas murcianas para mediados de siglo de unos 15 centímetros, lo que supondrá retrocesos de 4 o 5 metros en las playas interiores de La Manga, con los consiguientes efectos ambientales, sobre el turismo y sobre las edificaciones existentes.

El cambio climático tendrá también impactos significativos en la salud. El incremento de las temperaturas máximas y de la duración de las olas de calor a lo largo de este siglo afectará especialmente a los niños, ancianos, enfermos y población en situación de vulnerabilidad socioeconómica. Estos efectos los estamos viviendo ya, con un aumento de los ingresos en Atención Primaria de la Región de Murcia por golpes de calor, pasando de 31 en el año 2005 a 124 en 2013. Además, el cambio climático y la globalización están favoreciendo la aparición o

extensión de enfermedades tropicales transmitidas por mosquitos exóticos, como el mosquito tigre, que desde 2011 se ha expandido por al menos 18 municipios murcianos.

En definitiva, si no hacemos nada, los efectos del cambio climático que ya estamos sufriendo en la Región de Murcia y sus consecuencias ambientales, sociales, económicas y sobre la salud humana, seguirán agravándose en las décadas venideras.

Por todo esto urge atender al llamamiento de la sociedad y de la comunidad científica. El pasado mes de septiembre una cincuentena de entidades sociales y medioambientales solicitaron a los grupos políticos de la Asamblea Regional asumir esta declaración. Más de 11.000 científicos de todo el mundo solicitaron también a través de un manifiesto que los distintos gobiernos e instituciones declaren la emergencia climática en sus territorios y apoyan las movilizaciones que solicitan esta declaración. A su vez, numerosos organismos gubernamentales están haciendo declaraciones de este tipo, al igual que el Papa Francisco, que emitió una encíclica sobre el cambio climático.

En estos momentos en que la movilización de la juventud a nivel mundial promueve movilizaciones pacíficas en la defensa del planeta, del clima y de su propio futuro, en un año además en el que la crisis climática ha castigado especialmente a la Región y a decenas de miles de sus habitantes, los encargados de formular políticas debemos comprender la magnitud de esta crisis y hacer todo lo que esté en nuestra mano para atajarlo.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Mixto presenta, para su debate y aprobación, la siguiente:

### MOCIÓN

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a:

Primero. Aprobar la Declaración del Estado de Emergencia Climática en la Región de Murcia, con el objeto primordial de comprometer las futuras políticas del Gobierno para hacer frente a esta emergencia.

Segundo. Comprometerse a activar, con la máxima urgencia, políticas transversales en todas las acciones de gobierno, para alcanzar la total descarbonización de la economía regional en 2040.

Tercero. Elaborar en el plazo de dos meses un calendario de objetivos que permita alcanzar progresivamente el pleno autoconsumo eléctrico por medio de energías 100 % renovables antes de la fecha citada.

Cuarto. Promover en los centros educativos las actividades informativas sobre el cambio climático y los modelos de vida alternativos basados en la sostenibilidad y el respeto al medio ambiente, de modo que formen parte imprescindible de las actividades complementarias que todos los centros oferten a su alumnado en el curso 2020/2021.

Quinto. Revisar los planes de movilidad, rechazando cualquier nueva infraestructura basada en el modelo insostenible que nos ha llevado a esta crisis y priorizando las inversiones en un nuevo modelo de transporte colectivo y no contaminante.

Sexto. Promover prácticas agrarias sostenibles mediante subvenciones y beneficios fiscales, al tiempo que se persiguen y castigan aquellas que sobreexplotan y erosionan nuestras tierras.

Séptimo. Promover una economía local y de proximidad que reduzca de manera efectiva la emisión de gases contaminantes a la atmósfera.

Octavo. Crear en el plazo de dos meses una Mesa para la Emergencia Climática en la que participen representantes de todas las fuerzas políticas representadas en esta Asamblea Regional, investigadores reputados en esta materia y representantes de los principales actores sociales de la Región: patronal, sindicatos, universidades, asociaciones de vecinos, etcétera.

Cartagena, a 11 de mayo de 2020.- La portavoz, María Marín Martínez.

## **MOCIÓN 515, SOBRE RECUPERACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA REGIÓN, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.**

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre la portavoz, María Marín Martínez, presenta, al amparo de lo previsto en el art. 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción para su debate en Pleno, sobre la recuperación del Consejo de la Juventud de la Región De Murcia.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, fija en su artículo 46 al Consejo de la Juventud regional como el máximo órgano de representación de las asociaciones y entidades juveniles de la Comunidad Autónoma e interlocutor de las mismas con la Administración. Su finalidad esencial es el fomento de la participación de la población joven en el desarrollo político, social, cultural y económico.

Este Consejo es, por lo tanto, según la ley y ha sido en efecto el principal instrumento institucional de participación joven en la Región de Murcia, entre cuyas funciones se encuentran la emisión de informes, la promoción de campañas o la realización de estudios para diagnosticar problemas juveniles, sobre los que actualmente carecemos de datos y dependemos exclusivamente de los aportados por el Consejo de la Juventud a nivel estatal.

Son muchos los problemas a los que se enfrenta la juventud de la Región de Murcia: emancipación, vivienda, precariedad laboral, casas de apuestas, violencia de género, intolerancia frente a la diversidad sexual, fuga de talento... problemas que requieren estudios serios en profundidad, así como un espacio de participación efectiva de los propios jóvenes, un espacio ajeno a toda instrumentalización política como en el pasado y desde el que se aporten ideas que los poderes públicos puedan transformar en respuestas y soluciones a las demandas y problemas de la juventud. Queremos y aspiramos a tener un Consejo de la Juventud independiente y autónomo, cuyos dictámenes sean preceptivos sobre las políticas públicas de juventud que se pongan en marcha en esta Región.

En el año 2011, el Consejo de la Juventud se suprimió como resultado de los recortes presupuestarios, con una absoluta falta de transparencia sobre la gestión de su última etapa. Ahora son muchas las voces que piden restablecer este espacio de participación y visibilidad de la juventud, un órgano participativo que no puede ser asimilable ni sustituido por una dirección general ni un instituto, en manos de los intereses políticos de turno, ni por el así llamado Consejo Técnico Consultivo en materia de Juventud, órgano que, para más inri, no tiene ninguna actividad reciente. Así, en 2018 vio la luz la Plataforma de la Juventud de la Región de Murcia, cuyo objetivo principal pasa por recuperar el CJRM y que ya cuenta con más de una decena de entidades entre los que se encuentran colectivos de estudiantes, jóvenes empresarios, scouts, asociaciones políticas juveniles, voluntarios de las ONG y activistas de los derechos LGTBI+ y medioambientales, entre otros.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Mixto presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

### **MOCIÓN**

La Asamblea Regional insta al consejo de Gobierno de la Región de Murcia a:

Primero. Recuperación del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia como espacio de participación y representación de los jóvenes de la Región de Murcia.

Segundo. Revisar y ampliar las funciones legales del Consejo de la Juventud, dotándolo de capacidad de intervención en el proceso de formulación de políticas públicas, así como

democratizar su composición y garantizar su independencia.

Tercero. Dotar al Consejo de la Juventud en los próximos presupuestos de la Región de Murcia con una partida similar a la recibida en los ejercicios presupuestarios inmediatamente anteriores a los recortes de los años 2010 y 2011, es decir, con unos 180.000 € anuales.

Cartagena, a 11 de mayo de 2020.- La portavoz, María Marín Martínez.

### **MOCIÓN 516, SOBRE CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 EN LOS ALQUILERES DE VIVIENDA HABITUAL, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.**

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre la portavoz, María Marín Martínez, presenta, al amparo de lo previsto en el art. 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción para su debate en Pleno, sobre la convocatoria de ayudas para minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Boletín Oficial del Estado publicó el pasado 11 de abril la Orden 336/2020, de 9 de abril, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se incorporan al Real Decreto 106/2018, que regula el Plan Estatal de Vivienda 2020-2021, nuevas ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. En concreto, la Región de Murcia recibirá 20,4 millones de euros de fondos estatales para atender las necesidades en materia de vivienda durante esta crisis.

Sin embargo, un mes después la Consejería de Fomento aún no ha aprobado las bases reguladoras ni publicado la convocatoria de estas ayudas al alquiler, algo que sí han hecho otras comunidades autónomas. Teniendo en cuenta el carácter absolutamente urgente de estas ayudas, vitales para decenas de miles de familias en una situación de crisis como la actual, nada justifica tal retraso a la hora de redactar la orden, habilitar los formularios al efecto y poner en marcha la página web para poder solicitar estas ayudas y resolver su tramitación.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Mixto presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

#### **MOCIÓN**

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a publicar de manera urgente la convocatoria de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual.

Cartagena, a 11 de mayo de 2020.- La portavoz, María Marín Martínez.

### **MOCIÓN 517, SOBRE COLEGIACIÓN MÉDICA OBLIGATORIA, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.**

El Grupo Parlamentario Ciudadanos, y en su nombre el portavoz, D. Juan José Molina Gallardo, presenta, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción para su debate en Pleno sobre colegiación médica obligatoria.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Región de Murcia es la única comunidad autónoma en España cuyos médicos no están obligados a la colegiación profesional. La pertenencia a un colegio profesional por parte de médicos y enfermeros es muy conveniente por la función social que desarrollan debido a las particularidades de su trabajo que redundan en la seguridad de colegiados y de usuarios. Los colegios cumplen una función ética al poseer la facultad de poder controlar que sus colegiados actúen conforme su código deontológico, lo que supone una garantía para el paciente. De la misma manera es importante su actividad formativa y de asesoramiento (seguros, litigios, etcétera).

Sin embargo, desde el Servicio Murciano de Salud se reconoce que actualmente no se está pidiendo, ni a médicos ni a enfermeras contratadas por el SMS, la colegiación. Se argumenta la falta de concreción en cuanto a la obligatoriedad de exigir la pertenencia a un colegio profesional al contratar personal sanitario así como vigilar la continuidad de dicha colegiación.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía presenta la siguiente:

### MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta a la Consejería de Salud a implementar las medidas necesarias para que los médicos del Servicio Murciano de Salud estén obligados a la colegiación profesional para corregir la anomalía que supone ser la única comunidad autónoma en España en la que dicho requisito no es imprescindible.

Cartagena, a 12 de mayo de 2020.- El portavoz, Juan José Molina Gallardo.

### **MOCIÓN 518, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE MEDIDAS DIRIGIDAS AL SECTOR PRIMARIO PARA HACER FRENTE A LA CRISIS DEL COVID-19, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, y el diputado Jesús Cano Molina, al amparo de lo previsto en el art. 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre medidas dirigidas al sector primario para hacer frente a la crisis del COVID-19.

El Grupo Parlamentario Popular quiere agradecer a agricultores, ganaderos y pescadores la labor encomiable que están realizando para garantizar el abastecimiento de alimentos a la población durante toda esta crisis del COVID-19, cubriendo la demanda en tiendas y supermercados, con productos de calidad desde el primer día que se decretó el Estado de Alarma.

No queremos que esto se quede en un mero agradecimiento público, pues una vez más ha quedado patente que el sector primario es un sector estratégico y esencial, que siempre está ahí cuando se le necesita y nunca falla a la sociedad,

Por eso y en la situación crítica que estamos atravesando, queremos realzar la figura del agricultor, el ganadero y el pescador. Y es que, ¿qué sería de nosotros sin nuestros trabajadores del sector primario? Ellos no se pueden quedar en casa, sino que siguen trabajando para que no haya desabastecimiento. El campo no para.

Y no solo eso, sino que son un verdadero ejemplo de compromiso social y de solidaridad, entrega y colaboración para combatir esta pandemia, poniendo a disposición de las administraciones públicas, maquinaria, tractores y personal, para realizar fumigaciones con el fin de desinfectar las calles de nuestros municipios, además de donar mascarillas y otros materiales



de protección para hacer frente a esta pandemia.

Además, la única manera de garantizar la alimentación a la población española y europea ha sido gracias a nuestros agricultores. Gracias a ellos somos la "Huerta de Europa". La Región de Murcia cuenta con un sector pujante, generador de empleo y riqueza y un auténtico colchón en el que amortiguan todas las crisis. Un sector moderno, vanguardista y altamente tecnificado, con un escrupuloso respeto por el medio ambiente, pues no hay mayor defensor del medio ambiente que un agricultor,

Hoy la eficacia del sector primario ya no se supone, sino que se acredita, pues además lo primero de un país es la defensa y la despensa, y gracias a los trabajadores del sector primario en esta grave crisis está siendo posible llenar nuestras despensas.

Nuestra sociedad siempre les necesitará. Su trabajo y dedicación por el bien de todos, se merece nuestro mayor agradecimiento.

Este sector también está sufriendo las consecuencias del COVID-19, con problemas como la escasez de mano de obra, como consecuencia de las medidas restrictivas impuestas respecto al transporte de los trabajadores que van a recolectar frutas y verduras, o el encarecimiento en la manipulación y en el transporte de alimentos, debido a las medidas seguridad que tienen que llevar a cabo las empresas, o la inversión que han tenido que hacer en sus instalaciones para poder cumplir las normas sanitarias. Una serie de problemas que han supuesto tener que hacer frente a grandes desembolsos y a muchos gastos inesperados para salvar las cosechas y poder garantizar el abastecimiento de productos de primera necesidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular propone, para su debate y aprobación, la siguiente

#### MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, para que a su vez inste al Gobierno de la Nación a:

1.- Suministrar test de detección del Coronavirus para los trabajadores del sector primario de la Región de Murcia, anteponiendo siempre a los sectores de riesgo, como el sanitario.

2.- Ampliar el número de personas que pueden viajar en el mismo vehículo para ir a trabajar, siempre de acuerdo con las autoridades sanitarias.

3.- Crear, de acuerdo con las organizaciones profesionales agrarias, rutas de autobuses, que faciliten el desplazamiento de trabajadores temporales al campo, favoreciendo los desplazamientos de trabajadores que en muchos casos carecen de vehículo propio, evitando así la pérdida de cosechas, pudiendo ir ocupados por al menos un 75 % de pasajeros, siempre de acuerdo con las autoridades sanitarias.

4.- Habilitar una línea de ayudas para paliar el incremento de los gastos ocasionados, debido a las restricciones en el transporte de movilidad.

5.- Agilizar la devolución del impuesto de hidrocarburos.

6.- Autorizar a que los trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) puedan incorporarse a las labores del campo.

Cartagena, 11 de mayo de 2020.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

#### **MOCIÓN 519, SOBRE ADECUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE EMERGENCIAS MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, Diego Conesa Alcaraz, y los diputados Fernando Moreno García y Alfonso Martínez Baños, presentan, al amparo de los

artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción sobre refuerzo de los planes de emergencias municipales de los ayuntamientos de la Región de Murcia.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar la salud pública y la seguridad es la prioridad del Gobierno de España, salvar vidas y proteger la salud de los ciudadanos y ciudadanas, ese es el objeto de las medidas adoptadas desde el Decreto de alarma, y es la primacía que debe marcar la adopción de medidas en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma; pero es preciso, a la vez, poner en marcha los mecanismos adecuados para garantizar el cumplimiento de las mismas y que el impacto de esta crisis del COVID-19 u otras amenazas, sea menor en aspectos tales como los sociales, económicos y laborales.

Las limitaciones necesariamente impuestas por el estado de alarma, como consecuencia de la crisis sanitaria, han tenido unos claros efectos en el día a día de los habitantes de la Región de Murcia. Debe ser prioritario garantizar la seguridad a través de dichas normas, en equilibrio constante con el mantenimiento de los derechos fundamentales de la ciudadanía. En este contexto se deben reforzar los mecanismos ya existentes.

Los municipios de la Región de Murcia se encuentran con los interrogantes propios de un contexto como el que vivimos u otros que puedan darse, a la hora de garantizar la seguridad y el cumplimiento de las normas de distanciamiento social en todos los ámbitos del territorio. A los ayuntamientos les preocupa la capacidad de hacer frente a los imprevistos que puedan surgir en una situación, para todos excepcional.

Como consecuencia de la crisis del COVID-19, las últimas inundaciones, nevadas, movimientos sísmicos, etcétera, Es necesario reforzar los Planes de Emergencia de nuestros municipios y la Comunidad Autónoma debe hacer un esfuerzo por garantizar la actualización de dichos planes y dotar a nuestros ayuntamientos bien de apoyo técnico o económico.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente:

### MOCIÓN

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a dar apoyo técnico y económico a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para adecuar y actualizar los planes de emergencias municipales de los municipios de la Región a fin de garantizar la seguridad de todos los vecinos y vecinas, en un contexto como el de la crisis del COVID-19 u otros tipos de alertas que pudieran darse.

Cartagena, 12 de mayo de 2020.- El portavoz, Diego Conesa Alcaraz.

### **MOCIÓN 520, SOBRE REFUERZO DEL PLAN COPLA DE CARA A LOS MESES DE VERANO DENTRO DE LA CRISIS DEL COVID-19, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, Diego Conesa Alcaraz, y el diputado Fernando Moreno García, presenta, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción sobre refuerzo del Plan COPLA de cara a los meses de verano dentro de la crisis del COVID-19.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar la salud pública es la prioridad del Gobierno de España, salvar vidas y proteger la

salud de los ciudadanos y ciudadanas, ese es el objeto de las medidas adoptadas desde el Decreto de alarma, y es la primacía que debe marcar la adopción de medidas en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma; pero es preciso, a la vez, poner en marcha los mecanismos adecuados para garantizar el cumplimiento de las mismas y que el impacto de esta crisis del COVID-19 sea menor en aspectos tales como los sociales, económicos y laborales.

Las limitaciones necesariamente impuestas por el estado de alarma, como consecuencia de la crisis sanitaria, han tenido unos claros efectos en el día a día de los habitantes de la Región de Murcia, debe ser prioritario garantizar la seguridad a través de dichas normas, en equilibrio constante con el mantenimiento de los derechos fundamentales de la ciudadanía. En este contexto se deben reforzar los mecanismos ya existentes.

Los municipios de la Región de Murcia se encuentran con los interrogantes propios de un contexto como el que vivimos, a la hora de garantizar la seguridad y el cumplimiento de las normas de distanciamiento social en áreas de recreo acuáticas, tales como playas, playas interiores, riberas de ríos, etcétera.

Preocupa la capacidad de hacer frente a los imprevistos que puedan surgir en una situación para todos excepcional.

Tanto los 250 kilómetros que tiene la Costa Cálida como los espacios de interior necesitan de la reorganización y planificación del socorrismo y del salvamento marítimo, adaptándolo a la nueva normalidad que tendremos durante el periodo estival en nuestra Región. Definir cuestiones como la accesibilidad, los usos, el mantenimiento de los espacios comunes, etcétera, es tarea prioritaria en las playas de la Región de Murcia y en ello debemos de trabajar.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

## MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a reforzar y ampliar el Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en la Mar (Plan COPLA) de cara a garantizar la seguridad y el cumplimiento de los parámetros de distanciamiento social y otros, previstos para este periodo estival dentro de la crisis COVID-19.

Cartagena, 12 de mayo de 2020.- El portavoz, Diego Conesa Alcaraz.

### **MOCIÓN 521, SOBRE CONSIDERACIÓN DE LOS BOMBEROS COMO AGENTES DE LA AUTORIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, FORMULADA POR EL G.P. VOX.**

El Grupo Parlamentario Vox y en su nombre el portavoz, Juan José Liarte Pedreño, y el diputado Pascual Salvador Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción para la consideración de los bomberos como agentes de la autoridad.

#### Exposición de motivos

En el ámbito de la protección civil, las diferentes administraciones públicas cuentan con Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS), más conocidos como "servicios o cuerpos de bomberos" o por su tradicional identificador "bomberos". Estos servidores públicos, bajo distintas denominaciones, atienden la mayoría de las emergencias que se producen en todo el territorio nacional, relacionadas con incendios, rescates y salvamentos; velando por la protección civil veinticuatro horas ininterrumpidas, todos los días del año.

En la Región de Murcia los bomberos realizan su función pública a través del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia (CEIS) que está participado mayoritariamente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y cuarenta y tres de los ayuntamientos de la Región, y los ayuntamientos de Murcia y Cartagena.

En las pasadas inundaciones que asolaron el sureste español y en múltiples ocasiones ha quedado de manifiesto la excelente labor del cuerpo de bomberos, a pesar de la necesidad de renovación de equipos, vehículos y medios de intervención que fueron suplidos, en este caso, por la excelente profesionalidad, sacrificio y sentido del deber de todos ellos.

Un problema que se encuentran en el día a día de su función y que dificulta las intervenciones de los bomberos de la Región de Murcia es la necesidad de ir, en numerosas ocasiones, acompañados por un policía para poder realizar sus intervenciones, rescates o sofocar incendios, tanto para poder entrar en domicilios, como para dar instrucciones a la población y que sean cumplidas.

Esto es así porque en la Región de Murcia los bomberos profesionales dependientes de la Administración, al contrario que ocurre en la mayoría de comunidades autónomas no están considerados agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Es decir, no cuentan con el adecuado respaldo legal para, entre otras funciones, adoptar las medidas de seguridad extraordinarias y profesionales en situaciones de emergencia. Situaciones en las que la toma de decisiones y la ejecución de las mismas, de una forma ágil y rápida, son determinantes para el desenlace satisfactorio de la emergencia; no se debe burocratizar un rescate, el desalojo de un edificio parcialmente incendiado, la parada de producción de una factoría con un escape químico, el paso por una finca privada para frenar el avance de un incendio forestal, etcétera. Son segundos vitales que incrementan, de forma exponencial, el riesgo al que se exponen tanto las víctimas afectadas, como los propios intervinientes, que tratan de minimizar los efectos negativos de la emergencia en cuestión.

Después de su resolución queda la parte que realmente debe de ser burocrática en la que, entre otras cuestiones, corresponde dar cuenta del desarrollo de los hechos, de las decisiones tomadas y su justificación, de las pruebas apreciadas o encontradas, de los daños producidos y de la investigación de las causas. Es, en estos casos, en el que los informes de bomberos deberían contar con la correspondiente presunción de veracidad, como agentes de la autoridad. Es decir que se consideren dotadas de valor probatorio, y por ello ciertas, las manifestaciones relativas a hechos constatados, salvo prueba en contrario por quien se oponga a las mismas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

#### MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que haga todas las acciones y promueva todos los resortes legales que sea competente o estén a su alcance para que los bomberos tanto municipales como pertenecientes al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia sean considerados como Agentes de la Autoridad cuando estén en ejercicio de sus funciones.

Cartagena, a 26 de marzo de 2020.- El portavoz, Juan José Liarte Pedreño.

**MOCIÓN 522, SOBRE PUESTA EN MARCHA DE MEDIDAS QUE REBAJEN EL PRECIO DEL CRÉDITO UNIVERSITARIO EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN EQUIPARÁNDOLO A LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN EL CURSO 2011-2012, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, Diego Conesa Alcaraz, y el

diputado Francisco Lucas Ayala, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción sobre puesta en marcha de medidas que rebajen el precio del crédito universitario en las universidades públicas de la Región de Murcia, equiparándolo a los precios establecidos en el curso 2011-2012.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 6 de mayo el Consejo de Ministros aprobó la derogación del sistema de horquillas para precios públicos de matriculación en las enseñanzas universitarias. Lo hizo respondiendo a una reivindicación de la comunidad universitaria que dura ya casi una década.

En el año 2012 el Gobierno popular reforma para recortar el gasto en educación superior este hecho contó con la desaprobación de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) y del entonces rector de la Universidad de Murcia, José Antonio Cobacho, ya que dicha reforma atacaba directamente a la profesionalidad de los y las docentes universitarias, poniendo en entredicho la efectividad de su labor.

Esta reforma supuso, además, el encarecimiento de las tasas que los estudiantes, aún a día de hoy, pagan por su matrícula, y que supone un impedimento para todas aquellas familias de clase media o baja cuyos hijos e hijas realizan educación superior. La ruptura del principio de igualdad de oportunidades de este "tasazo" es más que evidente, ya que coincidió con un momento socioeconómico de gran disminución de poder adquisitivo familiar.

Pasado este tiempo, ya en 2020, el Gobierno de España elimina ese sistema de horquillas que tanto ha impactado de forma significativa sobre la estructura de precios universitarios, modificando, a través de Real Decreto-ley aprobado para dotar de medidas de apoyo al sector cultural por la situación derivada del COVID-19, la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.

Dicha modificación permite a las Comunidades Autónomas que prestan servicios universitarios, ampliar el rango de precios de las matrículas, de modo que los y las estudiantes puedan acceder al sistema universitario con precios acordes al nivel adquisitivo familiar en el que se encuentran. Un sistema progresivo, justo, equitativo y propio de un país donde se prima la educación pública. Sin embargo, esta fórmula queda en manos de la gestión autonómica y depende de la voluntad política de cada gobierno, en este caso el de la Región de Murcia, para que se lleve a cabo.

En ese sentido se manifestó recientemente el Consejo de Estudiantes de la Región de Murcia (CEUM), que solicitaba al Gobierno Regional, concretamente al consejero de Empleo y Universidades, la puesta en marcha de medidas que supongan una rebaja significativa en el precio de las matrículas universitarias, poniendo punto y final a una medida injusta y que fomentaba la desigualdad de oportunidades entre familias dependiendo del nivel de ingresos. También el Consejo de Estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena se manifestó en este sentido, recordando al Gobierno regional la difícil situación económica que sufren los y las alumnas de la universidad, al punto de ver a compañeros estudiantes obligados a abandonar sus estudios por no poder hacer frente al pago de la matrícula.

Esta situación se agrava aún más si añadimos a la ecuación el escenario de crisis sanitaria, económica y social en la que nos encontramos. El COVID-19 dificulta, de manera extraordinaria, las expectativas y posibilidades de un sector poblacional ya de por sí vulnerable, el de los y las jóvenes. Si la urgencia de la puesta en marcha de medidas de disminución de tasas universitarias era necesaria previa a la pandemia, en el contexto actual se hace indispensable. Garantizar el acceso y la continuidad de los estudios universitarios de aquellos y aquellas que viven una situación precaria debe ser una prioridad de este Gobierno Regional.

El Grupo Parlamentario Socialista, al igual que la comunidad estudiantil universitaria, cree necesario la inmediata eliminación de las subidas de precios en las tasas universitarias, de modo que los nuevos precios puedan reflejarse en el orden de precios y tasas universitarias del curso

2020-2021 retrotrayéndolas a los precios existentes en la Región de Murcia en el curso 2011-2012.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

### MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a la inmediata puesta en marcha de medidas que rebajen el precio del crédito universitario en las universidades públicas de la Región de Murcia, equiparándolo a los precios establecidos en el curso 2011-2012.

Cartagena, 13 de mayo de 2020.- El portavoz, Diego Conesa Alcaraz.

### **MOCIÓN 523, SOBRE CONVOCATORIA DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PLANIFICACIÓN DEL CURSO ESCOLAR 2020-21 Y DOTACIÓN DE RECURSOS A LOS CENTROS ESCOLARES PARA GARANTIZAR LA HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, Diego Conesa Alcaraz, y el diputado Antonio José Espín Espín, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción sobre dotación de recursos al sistema educativo y medidas sobre planificación del curso escolar 2020-21.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho fundamental que nuestra Constitución brinda a todos los ciudadanos y ciudadanas en su artículo 27, también en tiempos difíciles como los que estamos viviendo. Y además establece que todos y todas debemos tener acceso al sistema educativo en igualdad de condiciones.

La Orden conjunta de las consejerías de Salud, de Educación y Cultura y de Empleo, Investigación y Universidades, de 13 de marzo, por la que se adoptan medidas adicionales en relación con la pandemia global de Coronavirus (COVID-19), estableció la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de la enseñanza incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación con efectos a partir del día 16 de marzo de 2020.

Desde ese día los centros educativos de la Región de Murcia desempeñan su labor docente a distancia, acompañando el proceso de aprendizaje del alumnado a través de medios telemáticos u otros acordes con las circunstancias de los alumnos y alumnas. Este cambio de modelo, instantáneo y sin previo aviso, ha supuesto un enorme reto para el sistema educativo, cuya escasa digitalización está siendo un escollo para miles de alumnos/as y docentes. A esto debemos añadir que la enorme brecha digital que discrimina a esa parte importante del alumnado, el más vulnerable, es consecuencia directa de la enorme brecha social existente en nuestra Región.

En estas circunstancias, y ante la imposibilidad de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, el sistema educativo deja de ser un elemento de equiparación social y pone en riesgo la continuidad educativa de una parte importante del alumnado. Por ello las administraciones educativas deben ofrecer una respuesta ejemplar, extraordinaria, para evitar que esta crisis sanitaria y social degenere también en una crisis educativa.

El final del curso escolar 2019-20 requiere de una mayor inversión en recursos por parte del gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que ha de velar para que los

centros educativos dispongan de los medios necesarios para garantizar su apertura para labores administrativas y de coordinación pedagógica, así como para una justa adaptación del currículo y evaluación del alumnado, que en ningún caso debe verse perjudicado por las excepcionales circunstancias.

Pero a la misma vez, la Consejería de Educación y Cultura debe comenzar a planificar el inicio del próximo curso escolar, siguiendo las orientaciones del Ministerio de Educación y Formación Profesional, así como aquellas que emanen de las reuniones que al respecto se celebren de la Conferencia Sectorial de Educación. Desde el Grupo Parlamentario Socialista consideramos que esta planificación debe realizarse con una estrecha coordinación entre las administraciones educativas (Ministerio, comunidades autónomas y ayuntamientos), siempre al amparo de lo dispuesto por las autoridades sanitarias. Además, es necesario convocar, a la mayor brevedad posible, el Consejo Escolar de la Región de Murcia, órgano superior de participación de los sectores sociales implicados en la programación general de la enseñanza de niveles no universitarios en la Comunidad Autónoma, y de consulta y asesoramiento del Gobierno de la CARM en materia de enseñanza no universitaria, con el objeto de poder estudiar y debatir la planificación del curso escolar 2020-21. Este órgano, igualmente, debería pedir informe a las asociaciones de directores y directoras de centros educativos de la Región de Murcia, así como a aquellas organizaciones educativas que no formen parte de él, además de recibir la aportación de expertos y expertas en la materia que puedan colaborar en esta ardua tarea.

A esta labor de planificación y programación debe acompañarle el compromiso del Gobierno de la Región de Murcia para garantizar la dotación de recursos necesarios al sistema educativo que le permita adaptarse a la nueva normalidad.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

#### MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

- Convocar con la máxima urgencia el Consejo Escolar de la Región de Murcia, para estudiar y debatir la planificación del curso escolar 2020-2021, favoreciendo la recepción y el estudio de informes de las asociaciones de directores y directoras de centros educativos de la Región de Murcia, así como de aquellas organizaciones educativas que no formen parte de este órgano, con la posibilidad de que colaboren con él, además, expertos y expertas en la materia.

- Asumir sus competencias en materia educativa, garantizando la dotación de recursos necesarios a los centros educativos sostenidos con fondos públicos para garantizar la higiene y la seguridad de toda la comunidad educativa.

- Garantizar los recursos y el presupuesto necesarios para la adaptación del sistema educativo regional a la nueva normalidad.

- Establecer definidas vías de comunicación y coordinación con los gobiernos locales para garantizar la adecuada colaboración entre ambas administraciones.

Cartagena, 13 de mayo de 2020.- El portavoz, Diego Conesa Alcaraz.

**MOCIÓN 524, SOBRE ABONO DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA DE LOS AÑOS 2018-2019 Y CONVOCATORIA URGENTE DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA CONTRIBUIR A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 EN LOS ALQUILERES DE VIVIENDA HABITUAL, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, Diego Conesa Alcaraz, y la diputada Consagración Martínez Muñoz, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes

del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción sobre medidas para ayudas al alquiler de vivienda en la Región de Murcia.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia del COVID-19 está generando un fuerte impacto económico y social que, entre otros ámbitos, está afectando a los ingresos de muchos ciudadanos que, en calidad de arrendatarios, vienen ocupando sus viviendas habituales con los que hacían frente al pago de sus alquileres.

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, aprobado por el Gobierno de España, en el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, se hace eco de esta problemática y establece medidas encaminadas a su solución, facilitando y agilizando lo máximo posible las ayudas al alquiler de vivienda.

Esta disposición normativa recoge, entre otras medidas, la posibilidad de transferir de forma anticipada a las comunidades autónomas los fondos comprometidos por el Ministerio competente en los convenios suscritos para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018/2021, así como diferentes actuaciones en el mismo sentido.

Abundando en la urgencia derivada de la difícil situación en la que se encuentran estas familias, agravada por esta crisis sanitaria, y en cumplimiento de lo mandado por este Real Decreto, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana dicta la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, para la necesaria adaptación y ajuste del Plan Estatal de Vivienda 2018/2021. Orden que habilita y modifica estos programas para poder adaptarse a las situaciones para las que los actuales programas del Plan Estatal de Vivienda no estaban preparados.

En concreto, el Programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual tiene por objeto la concesión de ayudas al alquiler mediante adjudicación directa a los arrendatarios que tengan problemas transitorios para atender al pago total o parcial del alquiler que acrediten estar en situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida a consecuencia del COVID-19.

Sin embargo, y así lo establece la propia Orden Ministerial, la tramitación, la resolución de los procedimientos de concesión y el pago de las ayudas, así como la gestión del abono de las mismas, una vez reconocida la condición de beneficiario, corresponde a las comunidades autónomas.

En nuestra Región, y a pesar de la evidente urgencia, todavía no se ha dictado la orden de la convocatoria para poder solicitar las citadas ayudas a las que hacemos referencia en esta moción, lo cual está creando un enorme perjuicio a los ciudadanos que se ven angustiados por esta situación, que no saben ni cuándo podrán solicitar estas ayudas ni cuándo podrán recibirlas para hacer frente al pago de los alquileres de sus viviendas habituales.

Además y no menos preocupante es el injustificable retraso que ha dado lugar a que aún no hayan sido abonadas por el Gobierno regional las ayudas que fueron solicitadas por los ciudadanos de la Región de Murcia relativas al Plan de Vivienda correspondientes a los años 2018 y 2019, a pesar de haber recibido esta Administración Regional el dinero por parte del Gobierno de España.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

### MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que realice el abono urgente de las ayudas al alquiler de vivienda, correspondientes a los años 2018 -2019, y que aún no han sido satisfechas.

Que convoque de forma urgente las ayudas incluidas en el "Programa de ayudas para



contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual".

Cartagena, 13 de mayo de 2020.- El portavoz, Diego Conesa Alcaraz.

**MOCIÓN 526, SOBRE RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA LABOR DE LOS PROFESIONALES DE LOS CENTROS PARA PERSONAS MAYORES Y CENTROS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, y los diputados M.<sup>a</sup> del Carmen Ruiz Jódar, Miguel Ángel Miralles González-Conde, Antonio Calderón Rodríguez y M.<sup>a</sup> del Carmen Pelegrín García, al amparo de lo previsto en el art. 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre reconocimiento y respeto a la labor de los profesionales de los centros para personas mayores y centros de personas con discapacidad.

Con motivo del trabajo que realizan los profesionales que desempeñan su actividad en residencias de mayores y en centros de personas con discapacidad de nuestra Región, así como del resto de España, la Asamblea Regional de Murcia desea reconocer y apoyar su gran labor y espíritu de sacrificio en el cuidado de aquellas personas más vulnerables y sensibles en la situación provocada por el COVID-19.

Hablarnos de mujeres y hombres que han sido la primera línea de defensa contra un virus que desde el principio fijó como uno de los principales campos de batalla las residencias de mayores y los centros de personas con discapacidad.

Es en estos centros donde el virus se ha mostrado más agresivo, el lugar en el que ha encontrado como respuesta la firme y solidaria tarea de unos profesionales que, con una entrega y esfuerzos ejemplares, han servido de abrigo y protección a todas aquellas personas que estaban a su cargo.

Ellos, con su gran labor, no han permitido que nadie se sintiera solo, con su compromiso que nadie bajase la guardia, con su templanza que nadie sintiera miedo y con su cariño que a nadie le faltara amor.

Son verdadero ejemplo de la resistencia de la sociedad española contra un virus que no nos vencerá y en cuya lucha actúan en vanguardia en un sector que está viviendo situaciones muy difíciles y complicadas, realizando su labor con gran riesgo de contagio para ellos mismos y en muchas ocasiones teniendo que renunciar a su propia vida familiar.

Su trabajo constante y abnegado en favor de los demás ha infundido esperanza y seguridad a aquellos con los que estaban actuando con decisión y disciplina, afrontando esta crisis sanitaria con valentía y decisión.

Debemos hacer también una mención especial a las familias de los profesionales de estas residencias de mayores y de los centros de personas con discapacidad, unas familias que han prestado a la sociedad en estos tiempos de crisis a sus madres, a sus padres, a hijos e hijas, a su gente más querida para que los demás estén cuidados, estén seguros y estén a salvo, porque son ellos, los que más quieren, los que se encargan de que nuestros mayores y personas con discapacidad estén protegidos.

El mundo entero está de pie contra una amenaza común que ha alterado nuestra forma de vida más allá de lo imaginable. No descuidemos a quienes lo están dando todo para preservarla y para que todos podamos volver a disfrutarla más temprano que tarde.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

## MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia muestra su reconocimiento y respeto a la labor de los profesionales de las residencias de personas mayores y centros de personas con discapacidad, por su implicación y comportamiento ejemplar durante la pandemia del COVID-19.

Cartagena, 14 de mayo de 2020.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

**MOCIÓN 527, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE FLEXIBILIZACIÓN PARA GARANTIZAR LA AUTONOMÍA QUE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y LAS LEYES OTORGAN A LAS ENTIDADES LOCALES PARA LA GESTIÓN DE SUS RECURSOS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción para garantizar la autonomía que la Constitución española y las leyes otorgan a las entidades locales para la gestión de sus recursos.

El artículo 140 de la Constitución española garantiza la autonomía de los municipios y establece que "estos gozarán de personalidad jurídica plena" y que "su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales".

Por otro lado, nuestra Carta Magna en su artículo 142 establece que "las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las comunidades autónomas".

Estos principios constitucionales se han desarrollado a través de diversas leyes que garantizan, por un lado, la autonomía local y, por otro, que las entidades locales cuenten con los recursos suficientes para atender las necesidades de sus vecinos.

De esta forma, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) establece que "para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado (...) deberá asegurar a los municipios, las provincias y las islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses" y que "el gobierno y la administración municipal (...) corresponde al ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales" (Art. 2 y 19 de LRBRL).

Esta ley, instrumento fundamental en las definiciones de las competencias y obligaciones de las entidades locales, señala además que "la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban" (Art. 57.1 Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local).

Por último, cabe señalar que la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 105 que "se dotará a las Haciendas locales de recursos suficientes para el cumplimiento de los fines de las entidades locales" y que dichas haciendas locales "se nutren, además de tributos propios y de las participaciones reconocidas en los del Estado y en los de las comunidades autónomas, de aquellos otros recursos que prevea la ley".

Se hace necesario recordar todas las leyes que protegen la autonomía, organizativa y de gestión de sus recursos de las entidades locales así como las diferentes fuentes de financiación de las mismas por varios motivos:

1- El Gobierno de España con un absoluto desprecio hacia nuestra Constitución y las leyes que

regulan la organización, competencias y la Hacienda de las entidades locales ha negado injustificadamente el pago a las entidades locales del IVA correspondiente al mes de diciembre de 2017.

Un impago que en el caso de las entidades locales, además de constituir un incumplimiento de una obligación legal que pone en riesgo que puedan seguir prestando a sus vecinos los servicios públicos que tienen encomendados (mantenimiento de infraestructuras urbanas, vivienda, seguridad, servicios sociales, etcétera), ha conducido a que la liquidación del año 2017 de la participación de los municipios en los Tributos del Estado sea negativa para el conjunto de la administración local lo que implica la obligación de reintegrar elevadas cantidades al Estado.

2.- El Gobierno de España está estudiando "confiscar" el superávit generado en 2019 por las entidades locales (5000 millones de euros) así como los recursos que las mismas tienen en entidades bancarias (28.000 millones de euros) como consecuencia de haber generado superávits desde el año 2012.

Hay que señalar que la generación de dichos superávits no se debe solamente a la aplicación de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), puesto que esta ley "vincula a todos los poderes públicos (Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y Seguridad Social)" (Art. 1 y 2 de la LOEPSF)" pero solo las corporaciones locales, gracias a una gestión eficiente y rigurosa de sus recursos, han sido capaces de generar de manera recurrente un saldo positivo en sus cuentas públicas al cierre de cada ejercicio presupuestario ayudando a que nuestro país pudiese cumplir con los objetivos de déficit público establecidos por la Unión Europea.

Estos superávits, tal y como recoge el artículo 32 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se han destinado a reducir el nivel de endeudamiento de las entidades locales, a la ejecución de inversiones financieramente sostenibles que revierten en beneficio de los vecinos y, en muchos casos, a seguir generando ahorros para poder conjugar la prestación de servicios públicos de calidad a los vecinos con una fiscalidad baja sin hipotecar a las generaciones futuras.

Desde hace varios años, las entidades locales han venido reclamando al Gobierno central una mayor flexibilidad para poder aplicar los superávits generados, pero siempre dentro de su autonomía y respetando la autonomía local.

Las entidades locales constituyen la Administración más cercana al ciudadano y han mostrado siempre su solidaridad con el resto de las administraciones españolas al asumir competencias impropias sin recibir, en muchos casos, la financiación adecuada de comunidades autónomas y del Estado para ejercerlas lo que ha provocado que hayan tenido que destinar recursos propios, recursos de todos sus vecinos, a mantener las mismas.

Pero las entidades locales no pueden ser la tabla de salvación para un gobierno que, desde junio de 2018, ha sido incapaz de aprobar unos Presupuestos Generales del Estado, ha estado más pendiente de la propaganda que de la gestión seria y rigurosa de los recursos de todos los españoles, que ha negado a las corporaciones locales y las comunidades autónomas los ingresos que les corresponden por ley (IVA de diciembre de 2017 impagado) y que ha incrementado en 29.000 millones de euros la deuda pública española (600 euros más por español).

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

### MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez Este inste al Gobierno de la Nación a flexibilizar las reglas para que las entidades locales pueda utilizar sus superávits para implementar aquellos servicios y medidas que permitan actuar contra la pandemia, siempre en coordinación con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Estado.

**SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE****3. Mociones o proposiciones no de ley****b) Para debate en Comisión****Orden de publicación**

Publíquese la moción para debate en Comisión admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

**MOCIÓN 70, SOBRE INCLUSIÓN DE LA FEDERACIÓN DE CAZA DE LA REGIÓN EN EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DE LOS INTERLOCUTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES, FORMULADA POR EL G.P. VOX**

El Grupo Parlamentario Vox, y en su nombre el portavoz, Juan José Liarte Pedreño, y el diputado Pascual Salvador Hernández, y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 196 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción para su debate en Comisión sobre la inclusión en el Comité de seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia como órgano colegiado de participación social y de interlocutor económico y social de la Federación de Caza de la Región de Murcia.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Federación de Caza de la Región de Murcia -FCRM- es el primer interlocutor del sector cinegético ante la Administración regional, siendo su peso y estatus lo suficientemente importante. Fundada en el año 1962, a día de hoy está compuesta por más de 8000 socios federados, agrupados en sus más de 120 clubes deportivos o sociedades de cazadores. Tiene presencia en los 45 municipios que conforman la Región y gestiona más del 25 % del territorio cinegético regional.

El 65 % de la superficie regional está sometida a la actividad cinegética, su gestión, juega un papel de primer orden en desarrollo rural de las comunidades, así los agentes implicados en el desarrollo rural deben evaluar el rendimiento de su explotación y determinar las mejoras necesarias en lo que respecta al Marco Estratégico Común (MEC). La creación y el desarrollo de nuevas actividades económicas son fundamentales para el desarrollo de las zonas rurales. La diversificación hacia actividades no agrícolas debe abordar la gestión sostenible de los recursos cinegéticos, tal y como establece el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

A la vista de la Resolución de 1 de septiembre de 2015, del Director General de Desarrollo Rural y Forestal, por la que se establece el Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, el órgano colegiado de participación social y de los interlocutores económicos y sociales está compuesto por:

Un representante de la Universidad de Murcia.

Un representante de cada uno de los interlocutores económicos y sociales más concernidos a nivel regional (CROEM, FITAG-UGT y CCOO).

Un representante de cada una de las Cámaras de Comercio de Cartagena, Lorca y Murcia.

Un representante de la Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia.

Un representante de cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias más concernidas a nivel regional (ADEA-ASAJA, COAG-IR, UpA).

Un representante de cada una de las Organizaciones empresariales PROEXPORT, APOEXPA, AGRUPAL y AILIMPO.

Un representante del Colectivo Gitano de la Región de Murcia.

Un representante de la Asociación de mujeres del mundo rural AFAMMER.

Un representante de la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos FAMDIF-COCEMFE.

Por parte de los órganos ambientales, forestales, ecologistas y patrimoniales:

Un representante de cada una de las Asociaciones de Propietarios Forestales de la Región de Murcia, PROFOMUR, TIFISA, FAPEN y ASEMFO.

Un representante de cada una de las organizaciones Fundación Global Nature, ANSE y Ecologistas en Acción.

Un representante de la Sociedad Española para defensa del Patrimonio Geológico y Minero.

A la vista de la composición del Comité de Seguimiento y vistos:

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013; Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, nuestro grupo parlamentario considera imprescindible la inclusión en dicho comité de la Federación de Caza de la Región de Murcia.

Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El Grupo Parlamentario Vox presenta, para su debate y aprobación, la siguiente:

### MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a adoptar con la máxima celeridad las medidas necesarias para la inclusión en el Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia como órgano colegiado de participación social y de interlocutor económico y social de la Federación de Caza de la Región de Murcia.

Cartagena, 12 de mayo 2020.- El portavoz, Juan José Liarte Pedreño.

## **SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

### **2. Interpelaciones**

#### **a) Para debate en Pleno**

#### **Orden de publicación**

Publíquense las interpelaciones para debate en Pleno admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

### **INTERPELACIÓN 50, SOBRE RAZONES PARA LA APROBACIÓN DEL DECRETO QUE REGULA LA SEGURIDAD Y CALIDAD EN EL TURISMO DE CASAS RURALES EN LA REGIÓN, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

Clara Valverde Soto, diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el

art. 180 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Interpelación en Pleno, dirigida a la consejera de Turismo, Juventud y Deportes, sobre seguridad y calidad en turismo de casas rurales.

Habiendo el Consejo de Gobierno aprobado un decreto que regula las casas rurales e impulsará el turismo regional tras la crisis por COVID-1-9, interpelo a la consejera de Turismo, Juventud y Deportes para que explique las razones de la aprobación de dicho decreto.

Cartagena, a 14 de mayo de 2020.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

### **INTERPELACIÓN 51, SOBRE RAZONES DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE ESTADO DE DIGITALIZACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL "ASISTENCIACOV19", FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

M.<sup>a</sup> del Carmen Ruiz Jódar, diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 180 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Interpelación en Pleno, dirigida al consejero de Salud, sobre asistencia COVID-19.

Habiendo el Consejo de Gobierno aprobado un convenio entre la Consejería de Salud y la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial que establece la adhesión de la Región de Murcia al uso de la aplicación "AsistenciaCovid19", interpelo al consejero de Salud para que explique las razones de la aprobación de dicho convenio.

Cartagena, a 14 de mayo de 2020.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

### **INTERPELACIÓN 52, SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN CREA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

Inmaculada Lardín Verdú, diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 180 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Interpelación en Pleno, dirigida a la consejera de Educación y Cultura sobre Plan CREA.

Habiendo el Consejo de Gobierno aprobado la composición de tres comisiones técnicas para diseñar las medidas del Plan CREA, interpelo a la consejera de Educación y Cultura para que explique las razones de dicha aprobación.

Cartagena, a 14 de mayo de 2020.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

## **SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

### **3. Preguntas para respuesta escrita**

#### **Orden de publicación**

Publíquese anuncio de las preguntas para respuesta escrita admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

- Pregunta 357, sobre declaración de entorno de protección afectado del Castillo de los Moros, bien de interés cultural de Cartagena, dirigida a la consejera de Educación y Cultura, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 358, sobre autorización de vertido tierra mar a la Comunidad de Regantes Arco Sur, dirigida al consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 359, sobre fecha autorización de vertido tierra mar a la desaladora de la Comunidad de Regantes Arco Sur, dirigida al consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 360, sobre fecha no autorización de vertido tierra mar a la desaladora de la Comunidad de Regantes Arco Sur, dirigida al consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 361, sobre riesgo para el medio ambiente por los vertidos tierra mar de la planta desaladora de la Comunidad de Regantes Arco Sur, dirigida al consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 362, sobre construcción de la planta desaladora de la Comunidad de Regantes Arco Sur sobre terrenos protegidos de Calblanque, dirigida al consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 363, sobre evaluación de impacto ambiental de la superficie regable en 850 hectáreas de la Comunidad de Regantes Arco Sur, dirigida al consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, formulada por el G.P. Socialista.

## **SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

### **4. Preguntas para respuesta oral**

#### **a) En Pleno**

#### **Orden de publicación**

Publíquese anuncio de las preguntas para respuesta oral en Pleno admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

- Pregunta 272, sobre actuaciones del plan de salvaguarda realizadas para garantizar la conservación y evitar el deterioro de la Catedral de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 273, sobre uso de tecnología que permita aislar a contagiados de COVID-19 y rastrear a personas que hayan estado en contacto con ellos, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

## SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

### Orden de publicación

Publíquese el Decreto-ley 5/2020, de 7 de mayo, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente, que ha sido admitido a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2020.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

### **DECRETO-LEY N.º 5/2020, DE 7 DE MAYO, DE MITIGACIÓN DEL IMPACTO SOCIOECONÓMICO DEL COVID-19 EN EL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE.**

#### Preámbulo

De todos es conocido que la aparición del coronavirus denominado SARS-CoV-2, ha sacudido de forma súbita a la población mundial y ha enfrentado a las administraciones y organismos públicos a situaciones inauditas. El gran poder de transmisión de esta enfermedad y su afección a nivel mundial han llevado a la Organización Mundial de la Salud a declarar el pasado 11 de marzo una pandemia.

Esta enfermedad es grave y potencialmente letal en corto tiempo. A fecha actual, casi tres millones de personas en el mundo han sido diagnosticadas y alrededor de 200.000 han fallecido, desconociéndose el número de personas asintomáticas que pueden estar transmitiendo la enfermedad. Ante esta situación los distintos gobiernos se han visto en la urgente necesidad de reaccionar con medidas drásticas para reducir en la mayor medida posible la propagación de la enfermedad y posibilitar que los sistemas sanitarios tengan la mayor capacidad de respuesta.

Así, ante esta situación, el Estado español recurrió a herramientas extraordinarias dentro de nuestro marco constitucional como es la declaración del Estado de Alarma por emergencia sanitaria mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Nadie duda de que se trata de un acontecimiento imprevisible, completamente inimaginable hace unos meses, de escala mundial, ante el que difícilmente se podía estar preparado con antelación, que debe ser calificado sin duda como un claro episodio sobrevenido de fuerza mayor.

Ante ello los gobiernos de varios países, entre ellos el de España, han adoptado medidas insólitas y contundentes de confinamiento de la población y reducción a mínimos esenciales de la actividad productiva y social, atendiendo exclusivamente a criterios sanitarios y a la protección de vidas humanas.

La economía puede recuperarse, las vidas humanas no. Así lo interpretó la Organización Mundial de la Salud con su declaración de la pandemia. Y así lo han hecho todas las autoridades públicas españolas, cada una en el ámbito de sus competencias.

Pero los efectos de estas medidas en la estructura social y económica están siendo aplastantes, proyectándose en los distintos sectores productivos y afectando a empresas y trabajadores, y por ende a las familias y a los servicios públicos y, sin perjuicio de las medidas de contención y actuación sanitarias que se adopten para frenar el ritmo de propagación del coronavirus, es preciso pasar a evaluar los daños y, sobre todo, trabajar de forma urgente y decidida en buscar soluciones ante el grave problema social y económico que se ha generado.

El impacto que está sufriendo la sociedad y la economía de la Región de Murcia es todavía de difícil precisión, pero no cabe duda de que está siendo implacable. Las medidas sanitarias han conllevado una paralización completa de toda actividad económica, excepto los sectores esenciales, y paralizaciones parciales o afecciones en la productividad y viabilidad de sectores completos, cuya reactivación en el tiempo será difícil y no estará exenta de efectos negativos.

A nivel mundial ya se están emitiendo las primeras evaluaciones sobre el terrible impacto que



está produciendo este suceso extraordinario sobre la economía global y que dibujan un panorama desolador. El Fondo Monetario Internacional prevé una contracción brusca de la economía mundial de, al menos, un -3 %, con riesgo considerable de presentar resultados aún más graves. Las previsiones que establece para España son muy superiores, se sitúan en el - 8 % del PIB, lo que representa una caída de 100.000 millones de euros. Extrapolados a la Región de Murcia, supone la pérdida súbita de más de 2500 millones de euros de producción. Este mismo organismo recomienda a los encargados de formulación de políticas que establezcan medidas urgentes para apoyar a los hogares y las empresas afectadas.

La Confederación de Organizaciones Empresariales de España (CEOE), en un informe sobre el escenario económico específico provocado por el coronavirus de fecha 8 de abril señala que una de las peculiaridades de esta adversa situación es que impacta de manera muy diferente a los distintos sectores, por lo que aconseja que las intervenciones públicas prioricen a las actividades y empresas más perjudicadas. Concretamente nombra los denominados “sectores de proximidad” entre los que se encuentran el turismo, los servicios inmobiliarios o el transporte, que, como es público y notorio, son sectores fundamentales de la actividad económica agregada en la Región de Murcia.

Este mismo informe califica el escenario como un “shock de impacto”, por lo que declara la urgente necesidad de adopción de medidas con celeridad excepcional. Cuantifica un descenso del PIB en un - 5 %, en el escenario más optimista. En otras hipótesis en las que sea necesario extender el período de confinamiento, o las medidas que se adopten no sean lo suficientemente ágiles o no alcancen los objetivos esperados, la intensidad de los efectos considerados podría provocar una contracción del Producto Interior Bruto superior al - 9 %.

De acuerdo con todos los expertos, una caída tan brusca no se había producido en España desde la Guerra Civil. La traducción en términos de paro que tienen estas previsiones es también desoladora. Las previsiones más optimistas señalan pérdidas de empleo en toda España del orden del millón de personas, situando el total de desempleados rozando los 4.200.000.

Este informe también propone soluciones que, para una crisis de oferta como se considera esta, consisten en la implementación de medidas de política económica que vayan particularmente dirigidas a las actividades afectadas.

Ante esta súbita y gravísima situación se hace necesario estructurar y agilizar la intervención de la administración pública en los distintos sectores de actividad afectados, entre los que se encuentran la propia planificación y programación de la administración, y la implantación de infraestructuras públicas o privadas de diferente índole en el territorio, como pueden ser las sanitarias, educación, redes de transporte y centros logísticos, agua, producción de energía, gestión de residuos, cultura, deporte, o las necesarias para el funcionamiento de los sectores primario, industrial o de servicios.

Es, por tanto, una obligación ética y política de las Administraciones Públicas adoptar con eficacia todas las decisiones que la situación exige. Ante este panorama de crisis social y económica, debemos reaccionar con una contundencia similar a la magnitud de los retos a los que nos enfrentamos. Una coyuntura tan desfavorable como la que se avecina requiere el empleo de todas las herramientas disponibles que permitan a la Administración combatir con la máxima eficacia el enorme reto de impedir que el derecho fundamental a una vivienda digna se vea menoscabado, de reactivar una red económica súbitamente interrumpida, de restablecer las conexiones perdidas o crear unas nuevas, de estimular los canales para que los flujos económicos vuelvan a circular sin resistencias.

Por ello, este decreto-ley de medidas urgentes en el área de medio ambiente es fundamental para armonizar la respuesta a las circunstancias económicas excepcionales señaladas con la protección y defensa del medio ambiente, sumándose a las medidas adoptadas a nivel de la Unión Europea y a las numerosas disposiciones legales evacuadas por el Gobierno de la nación,

igualmente extraordinarias, en las últimas semanas.

Este decreto-ley se centra en las medidas urgentes para tratar de ganar eficiencia en los procedimientos de evaluación y autorizaciones ambientales en la planificación administrativa, en la ordenación de usos del territorio y en la utilización de recursos naturales, garantizando a través de estos que, cuando dichas actividades puedan producir efectos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana, se tienen en cuenta los principios de acción preventiva y cautelar, mediante la prevención, corrección y compensación de los impactos en el medio ambiente, teniendo en consideración a su vez el cambio climático.

Siempre desde el principio constitucional del derecho al disfrute de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como del deber de conservarlo y la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Mediante este Decreto-ley se modifica la ley regional de protección ambiental integrada con la finalidad de mejorar la concertación de los procedimientos de evaluación y autorización y la colaboración activa de las distintas administraciones públicas, facilitando la identificación y acceso a la información, incrementando la seguridad jurídica en la implementación de los aspectos medioambientales en la toma de decisiones. Así mismo, partiendo de la experiencia adquirida en años anteriores, se establecen medidas tendentes a garantizar la debida proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos y su evaluación o autorización ambiental. Se modifica así mismo el Decreto número 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, eliminando un artículo que supone duplicidad de intervención administrativa.

Es importante reseñar que, en este caso, el tiempo es un factor clave. Cuanto más tiempo se encuentre paralizada la economía, mayores serán los daños infringidos al tejido productivo, mayor será la magnitud de la caída, más estructurales serán los problemas y más difícil será la recuperación, causando más sufrimiento a más ciudadanos. Por ello la Administración Pública está obligada a adoptar medidas para que la reactivación sea lo más rápida posible. En situaciones excepcionales, los cambios normativos deben hacer uso de todos instrumentos de que se nos dota en nuestro ordenamiento jurídico para otorgar la máxima celeridad en la implantación efectiva de las medidas. La necesaria y urgente necesidad de articular las medidas que se proponen mediante un decreto-ley está completamente justificada en este sentido.

## II

El decreto-ley consta de una parte expositiva y una parte dispositiva estructurada en dos capítulos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I, compuesto por un artículo único, dividido en veintitrés puntos, modifica a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. El capítulo II, compuesto por un artículo único, con un solo punto, modifica el Decreto número 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido. La disposición transitoria regula el régimen de los expedientes en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto-Ley, mientras que las disposiciones finales primera y segunda regulan el desarrollo normativo y la entrada en vigor de este Decreto-Ley respectivamente.

Respecto a las modificaciones que se realizan en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, cabe destacar que si bien el Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública, ya realizó una remisión a la legislación estatal básica, Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en cuanto a la evaluación ambiental en la Región de Murcia, y que posteriormente esta ley ha sido modificada en distintas ocasiones, sigue existiendo en la norma regional una remisión genérica, con escasas

particularidades a la normativa básica estatal. Esta normativa básica, si bien reguló un procedimiento único de evaluación ambiental para todas las comunidades autónomas, deja margen para que estas desarrollen ciertos aspectos como son, entre otros, los plazos de tramitación, la determinación de órganos sustantivos o ambientales y la coordinación con otras normativas sectoriales. Cuestiones que no están exentas de importancia ya que inciden notablemente en los tiempos de tramitación de los expedientes de evaluación, en la agilidad administrativa en las autorizaciones y control medioambientales, y por ende en la situación social y económica.

Dicha importancia se hace más patente en la situación generada por la pandemia del COVID-19 descrita anteriormente, por lo que, desde el conocimiento del órgano autonómico de su legislación sectorial, de su territorio y de la estructura administrativa regional y local, se regulan aspectos dirigidos a optimizar los recursos administrativos, mejorar la coordinación administrativa, acotar todos los plazos para todos los actores intervinientes en el proceso de evaluación ambiental, aumentar la seguridad jurídica, evitar la duplicidad de actuaciones en las administraciones públicas coordinando procedimientos, en definitiva a mejorar las condiciones de intervención administrativa en materia medioambiental.

Así, siempre en el marco de la normativa estatal y de las directivas europeas, y teniendo en cuenta la jurisprudencia y los distintos documentos y estudios emitidos por las instituciones se han desarrollado las modificaciones que se describen a continuación.

Se garantiza la participación pública y la difusión e intercambio de información y la colaboración interadministrativa en ello, mediante la creación de una plataforma informática de acceso común y la utilización de formatos de información comunes e interoperables.

Se concretan las condiciones para la elaboración de planes y estrategias en materia medioambiental que no constituyan instrumentos de ordenación territorial, independizando así los aspectos puramente ambientales, lo cual no obsta para que puedan llevarse a cabo directrices y planes con este carácter de acuerdo la normativa sectorial aplicable.

Se refuerza la actuación de la Administración regional en materia de suelos contaminados, con la posibilidad de fijar, reglamentariamente y dentro del marco de la normativa estatal, niveles genéricos de referencia de presencia en ellos de materias contaminantes que puedan agravar la salud humana y dañar los ecosistemas.

Se concreta el concepto de modificación de una instalación sometida a autorización ambiental autonómica, así como el carácter de sustancial o no sustancial, remitiendo a la normativa básica estatal vigente en el caso de autorizaciones ambientales integradas y definiéndolo para las autorizaciones ambientales sectoriales.

Aplicando la experiencia adquirida y los datos de los expedientes tramitados se hace necesario un reajuste de los valores en materia de seguimiento de instalaciones industriales, que garantizando la protección del medio ambiente y la salud humana no produzca una inmersión constante en procesos administrativos que inviabilicen la actividad. Medida especialmente necesaria en los momentos en que se dicta este Decreto-ley por las razones anteriormente expuestas.

Se concretan aspectos básicos del procedimiento de autorizaciones ambientales sectoriales, integrando en el mismo la normativa sectorial estatal y las condiciones en el caso de que sea precisa una evaluación de impacto ambiental.

En los procesos de evaluación ambiental, en el marco de la normativa estatal, se asignan las funciones de órganos ambientales y órganos sustantivos teniendo en cuenta la necesaria colaboración activa de las distintas administraciones intervinientes, la descentralización y autonomía y las distintas competencias, dando un mayor protagonismo a la Administración local, que ahora intervendrá activamente en todo el procedimiento de evaluación de los planes y programas cuya autorización depende exclusivamente de la misma. No obstante, se prevé la

posibilidad de que los municipios de menor tamaño puedan ser auxiliados en estas tareas por la administración regional.

En el marco de la legislación básica se genera un procedimiento único de evaluación ambiental estratégica, en el que establecen plazos concretos de actuación para todos los actores del proceso, concretando los procedimientos y clarificando conceptos, aumentando la seguridad jurídica ya que todo el proceso, desde este momento tiene un plazo concreto de finalización. Se introduce la posibilidad de que cuando en la evaluación ambiental estratégica simplificada, con la debida participación pública en informes de las administraciones afectadas, se detecte inequívocamente que un plan o programa es ambientalmente inviable, se emita resolución al respecto, garantizando así la protección de los valores ambientales y evitando a su vez la prolongación en el tiempo de un procedimiento que ralentizaría al sector público y privado y llegaría a la misma conclusión.

Se garantiza en el procedimiento lo establecido por las directivas europeas y la normativa estatal en materia de evaluación ambiental en cuanto a que la integración de los factores ambientales en planes, programas y proyectos debe realizarse con anterioridad a su aprobación, autorización o adopción por las administraciones públicas, principio al que deberán adaptarse las distintas normativas sectoriales que regulen en algún modo la intervención administrativa en dichos extremos.

Respecto a las modificaciones que se realizan en el Decreto número 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, se realizan, teniendo en cuenta que en la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos, encontrándose entre ellos los instrumentos de planeamiento urbanístico y las infraestructuras, se evalúa también el impacto del ruido en el medio ambiente y en la salud, no tiene sentido mantener un informe paralelo de la Administración regional en el proceso de elaboración y aprobación de dichos instrumentos, o en la autorización de proyectos que ya son evaluados en aplicación de la normativa de evaluación ambiental, por lo que para evitar duplicidades en la acción administrativa que ralentizarían los procedimientos se modifica el Decreto número 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, eliminando la necesidad del citado informe.

### III

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, habilita en su artículo 30.3 al Consejo de Gobierno a que en casos de extraordinaria y urgente necesidad pueda dictar disposiciones legislativas provisionales en forma de decreto-ley, sin que pueda ser objeto de las mismas, la regulación de los derechos previstos en el Estatuto, el régimen electoral, las instituciones de la Región de Murcia, ni el presupuesto de la Comunidad Autónoma.

La Constitución española, a través de los artículos 148 y 149, llevó a cabo una distribución de las competencias ambientales entre el Estado y las comunidades autónomas, atribuyendo al Estado, como competencia exclusiva, la legislación básica sobre protección del medio ambiente, y a las comunidades autónomas su gestión y el establecimiento de normas adicionales de protección. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asumió, a través del artículo 11.2 de su Estatuto de Autonomía, la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca.

Haciendo uso de estas competencias se aprobó la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que mediante este Decreto-ley se modifica por las razones anteriormente expuestas.

## IV

El decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (Sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4, 137/2003, de 3 de julio, F. 3 y 189/2005, de 7 julio, F.3), subvenir a un situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que, por razones difíciles de prever, exige una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

En relación con la concurrencia de los presupuestos habilitantes de extraordinaria y urgente necesidad, debe tenerse en cuenta la doctrina de nuestro Tribunal Constitucional, resumida en el Fundamento Jurídico IV de la Sentencia 61/2018, de 7 de junio de 2018. De acuerdo con ella, se requieren, por un lado, «la presentación explícita y razonada de los motivos que han sido tenidos en cuenta por el Gobierno en su aprobación», es decir, lo que ha venido en denominarse la situación de urgencia; y, por otro, «la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella».

En cuanto a la situación de urgencia, el Tribunal Constitucional ha indicado que «aun habiendo descartado que la utilización por el Gobierno de su potestad legislativa extraordinaria deba circunscribirse a situaciones de fuerza mayor o emergencia, es lo cierto que hemos exigido la concurrencia de ciertas notas de excepcionalidad, gravedad, relevancia e imprevisibilidad que determinen la necesidad de una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido para la tramitación parlamentaria de las leyes, bien sea por el procedimiento ordinario o por el de urgencia» (SSTC 68/2007, FJ 10, y 137/2011, FJ 7). También ha señalado el Tribunal Constitucional que la valoración de la extraordinaria y urgente necesidad de una medida puede ser independiente de su imprevisibilidad e, incluso, de que tenga su origen en la previa inactividad del propio Gobierno, siempre que concurra efectivamente la excepcionalidad de la situación, pues «lo que aquí debe importar no es tanto la causa de las circunstancias que justifican la legislación de urgencia cuanto el hecho de que tales circunstancias efectivamente concurren» (STC 11/2002, de 17 de enero, FJ 6).

En cuanto a la conexión de sentido entre la situación de necesidad definida y las medidas que en el decreto-ley se adoptan, el Tribunal Constitucional atiende a «un doble criterio o perspectiva para valorar la existencia de la conexión de sentido: el contenido, por un lado, y la estructura, por otro, de las disposiciones incluidas en el Real Decreto-ley controvertido» (SSTC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 3; 1/2012, de 13 de enero, FJ 11; 39/2013, de 14 de febrero, FJ 9; y 61/2018, de 7 de junio, FJ 4).

La alternativa de introducir estas medidas mediante un proyecto de ley no es factible en el presente caso, ya que a la velocidad a la que aumentan los datos relativos a la pérdida de empleo y la disminución de la actividad tanto económica como administrativa, no se lograría reaccionar a tiempo, por lo que resulta imprescindible acudir a la aprobación de un decreto-ley. El proyecto de ley exigiría, como requisitos para su entrada en vigor, una tramitación de la iniciativa legislativa por el Gobierno regional y una posterior tramitación parlamentaria del proyecto. Este proceso, incluso utilizando el procedimiento de urgencia, debido a su dilación en el tiempo, impediría la necesaria inmediatez en la respuesta que requieren los ciudadanos de la Región de Murcia ante los acontecimientos tan graves descritos anteriormente.

Los motivos que acaban de exponerse justifican ampliamente la concurrencia de los requisitos constitucionales de extraordinaria y urgente necesidad, que habilitan al Gobierno para aprobar el presente decreto-ley dentro del margen de apreciación que, en cuanto órgano de dirección política

del Estado, le reconoce el artículo 86.1 de la Constitución (STC 142/2014, FJ 3 y STC 61/2018, FFJJ 4 y 7). Concurren también las notas de excepcionalidad, gravedad y relevancia que hacen necesaria una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido para la tramitación parlamentaria de una ley, bien sea por el procedimiento ordinario o por el de urgencia (STC 68/2007, FJ 10 y STC 137/2011, FJ 7).

Por lo demás, en el supuesto abordado por este Decreto-ley ha de subrayarse que para subvenir a la situación de extraordinaria y urgente necesidad descrita es necesario proceder a la reforma de varias normas con rango de ley, lo que de por sí exige «una respuesta normativa con rango de ley» (STC 152/2017, de 21 de diciembre, FJ 3 i).

Las normas con rango de ley objeto de modificación por este decreto-ley cumplen lo establecido en el artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia ya que no regulan derechos previstos en el Estatuto, régimen electoral, instituciones de la Región de Murcia ni el presupuesto de la Comunidad Autónoma.

## V

A pesar del carácter extraordinario y urgente, en la elaboración de esta disposición se han observado los principios de buena regulación establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, es decir, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

En cumplimiento de los principios de eficacia y proporcionalidad, las medidas contempladas en esta norma se ajustan plenamente al objetivo que pretende conseguirse mediante este instrumento, supondrá un impulso de la actividad, protegerá el derecho constitucional a al disfrute de un medio ambiente seguro y a su protección por parte de los poderes públicos e incrementará el bienestar y la seguridad de los administrados.

Por otra parte, de acuerdo con los principios de seguridad jurídica y simplicidad, el Decreto-Ley es coherente con el resto del ordenamiento jurídico regional generando, por lo tanto, un marco normativo claro y poco disperso.

Por último, la norma es coherente con los principios de transparencia y accesibilidad, al tener claramente definido su objetivo y la justificación del mismo en los párrafos anteriores, y haber cumplido estrictamente con los procedimientos exigidos en la tramitación de un decreto-ley, no habiéndose realizado los trámites de participación pública, al estar excepcionados para la tramitación de decretos-leyes, según lo dispuesto en el artículo 26.11 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aplicado supletoriamente.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta del Titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de mayo de 2020.

Dispongo:

### Capítulo I

#### **Modificación de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

**Artículo único.** La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificada en los siguientes términos:

**Uno:** Se añade un punto 4 al artículo 3, redactado como sigue:

“4. En el marco de la legislación estatal básica y a los efectos de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas y la evaluación ambiental de proyectos se entiende por:

a) Administraciones públicas afectadas: las que, debido a sus competencias específicas en población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural incluido en el patrimonio histórico, educación, servicios sociales, sanidad, ordenación del territorio y urbanismo, puedan verse afectadas por las repercusiones medioambientales de la ejecución de los planes y programas cuya evaluación ambiental regula esta ley.

b) Público: cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones o grupos legalmente constituidos que no reúnan los requisitos para considerarse interesados en el expediente.

c) Personas interesadas: a los efectos de esta ley se entenderá por personas interesadas:

1.º Toda persona física o jurídica que tenga la consideración de interesado según la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

2.º Cualquier persona jurídica sin ánimo de lucro que cumpla los siguientes requisitos:

I) Que tenga, entre los fines acreditados en sus estatutos, la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, y que tales fines puedan resultar afectados por el plan, programa o proyecto de que se trate.

II) Que lleven, al menos, dos años legalmente constituidas y vengan ejerciendo de modo activo, las actividades necesarias para alcanzar los fines recogidos en sus estatutos, y que se hayan personado en forma en el expediente.

III) Que, según sus estatutos, desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por el plan, programa o proyecto que debe someterse a evaluación ambiental.”

**Dos:** se modifican el punto 1 y el punto 4 del artículo 5, quedando redactado como sigue:

“1. Para garantizar la aplicación de esta ley, las administraciones públicas, así como sus distintos órganos, ajustarán sus actuaciones a los principios de información mutua, cooperación y colaboración, de acuerdo con el principio de lealtad institucional.

4. La consejería con competencias en medio ambiente, en colaboración con la consejería competente en informática, creará, mantendrá y pondrá a disposición de las distintas administraciones intervinientes en los procedimientos de evaluación o autorizaciones ambientales una plataforma informática que permita la transmisión de documentación y actos administrativos relativos a los mismos, su seguimiento y su acceso público, según determine la normativa sectorial aplicable, a través de internet en el tiempo y forma establecidos en la normativa aplicable, con la excepción, en su caso, de los datos que gocen de confidencialidad.

El instructor del expediente comunicará por medios electrónicos a las unidades administrativas que deban emitir informes vinculantes, así como los facultativos, justificando en este último caso la necesidad del informe, así como la puesta a disposición del expediente en la plataforma telemática correspondiente, acordándose en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

De conformidad con legislación básica estatal reguladora del procedimiento administrativo común, salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.

El órgano peticionario de un informe facultativo deberá fundamentar la conveniencia de solicitarlo y señalar el plazo para su emisión. De no emitirse el informe en el plazo señalado y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones.”

**Tres:** se introduce un nuevo artículo 5.bis con el siguiente contenido:

“Artículo 5.bis. Formato de la documentación de los planes o programas y proyectos sometidos

a evaluación o autorización ambiental.

1. En base a los principios de economía y máxima difusión, la documentación integrante de los planes o programas y proyectos, incluyendo el documento inicial ambiental, el estudio ambiental estratégico, el estudio de impacto ambiental y cualquier documento complementario del plan o programa, deberán presentarse en formato digital de uso común, bajo un sistema que garantice su protección, firmado electrónicamente por sus autores y con código de verificación. En el caso de que se determine que existe información confidencial, el promotor deberá presentar además una versión documental paralela que garantice la confidencialidad de datos admitida a efectos de su publicación.

2. El promotor remitirá la información al órgano sustantivo o ambiental, según proceda, acompañada de un índice en el que se identifique y date cada archivo. Cuando se requieran subsanaciones de la documentación aportada se identificará la parte de la documentación anterior que se sustituye o complementa. Estos requerimientos se dirigirán directamente al promotor por el órgano actuante, ya sea el órgano sustantivo o el órgano ambiental, el cual la trasladará al resto de órganos intervinientes en el proceso de evaluación ambiental.

3. La información geográfica que incluyan dichos planes, programas o proyectos deberá presentarse en archivo digital independiente, en formato SIG abierto y de uso común, de acuerdo con las condiciones de interoperabilidad vigentes en la normativa en materia de infraestructuras de datos espaciales.

Se deberá realizar sobre una base cartográfica, ortofotografía o imagen oficial, estar definida en el sistema de referencia ETRS89 y proyección UTM referida al huso 30 norte. Se utilizará la información geográfica temática oficial de las administraciones competentes. Se indicará en archivo independiente los metadatos mínimos para identificar la información, tales como procedencia y fecha de actualización. La información alfanumérica asociada a la gráfica será la necesaria para una correcta caracterización temática de los distintos elementos gráficos. Se incluirá siempre un archivo digital en el que se defina el ámbito del plan, programa o proyecto sobre cartografía catastral, incluyendo las referencias catastrales de las parcelas incluidas en el mismo.

4. Se faculta al titular de la consejería competente en materia de medio ambiente para que mediante la oportuna orden se concreten o actualicen los datos técnicos referidos a formatos y características de la documentación e información.”

**Cuatro:** Se modifican los puntos 1, 2 y 4, y se elimina el punto 3, renumerando correlativamente el punto 4 como punto 3, del artículo 8, quedando redactados como sigue:

“1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de medio ambiente, podrá aprobar directrices de protección del medio ambiente, en las que se definirán los principios rectores que han de guiar la política regional en materia de calidad ambiental, la integración de estos en la planificación y ejecución de la política territorial, económica, tecnológica, industrial y de desarrollo local, y las posibles estrategias financieras para la superación del déficit ambiental.

2. El Consejo de Gobierno podrá aprobar planes integrales o sectoriales en materias medioambientales, bien en el marco de la normativa estatal o bien a iniciativa regional, que podrán ejecutarse directamente, o a través de programas de acción.

3. La participación real y efectiva del público en la elaboración y aprobación de las directrices, planes y programas de índole ambiental se garantizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

4. El Gobierno Regional informará a la Asamblea Regional sobre la elaboración y el estado de ejecución de las directrices, planes y programas de protección del medio ambiente.”



**Cinco:** Se modifica el punto 1 del artículo 9, quedando redactado como sigue:

“1. En el marco de la legislación básica estatal, el Consejo de Gobierno establecerá reglamentariamente los valores límite, niveles genéricos de referencia u otras prescripciones técnicas que resulten adecuados para la protección del medio ambiente, la seguridad y salud de las personas, aplicables a los residuos, ruidos, vertidos, emisiones, suelos y cualesquiera otras formas de contaminación.

El expediente de aprobación o modificación del reglamento deberá contener la adecuada justificación técnica.”

**Seis:** se modifica el apartado d) del artículo 12, quedando redactado como sigue:

“d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.”

**Siete:** se modifica el punto 1 y se elimina el punto 2 del artículo 15, quedando redactado como sigue:

“1. El otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, su revisión o modificación, precederá a las autorizaciones de industrias o instalaciones industriales sometidas a autorización administrativa previa o a la presentación, en su caso, de declaración responsable o comunicación previa, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y, en particular, las siguientes: las autorizaciones establecidas en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; y en el capítulo IV de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en lo referente a las instalaciones químicas para la fabricación de explosivos, así como las autorizaciones establecidas en la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas.”

**Ocho:** se modifican los puntos 1, 2, 3, 4 y 5, y se eliminan los puntos 6, 7 y 8, del artículo 22, quedando redactados como sigue:

“1. Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales de acuerdo con lo previsto en los siguientes puntos.

2. Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se registrarán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

3. Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial precisarán de autorización del órgano autonómico competente en todo caso.

4. Se calificarán como no sustanciales las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial que tengan las siguientes características:

a) Cuando se trate de instalaciones de tratamiento de residuos:

i) Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos, pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.

ii) Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento del 25 % en la capacidad de gestión de residuos peligrosos, del 50 % en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

b) Para instalaciones que conlleven actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) aquellas que supongan una modificación o reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares, siempre que no suponga la inclusión de un nuevo foco A o B que suponga un incremento superior al 35 % de la emisión másica de

cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas.

c) En las actividades que generen vertidos tierra-mar, aquellas que no supongan un incremento superior al 25 % del caudal de vertido o del 25 % de la concentración de cualquier sustancia contaminante, y, en todo caso, siempre que no se introduzcan nuevos contaminantes ni se superen los valores límite de emisión establecidos en la autorización original.

d) En todo caso las modificaciones que no modifiquen o reduzcan las emisiones, vertidos o capacidad de gestión de residuos de las instalaciones citadas en los apartados a), b) y c) anteriores.

5. Se calificarán como sustanciales las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial que no cumplan las condiciones establecidas en el punto anterior.”

**Nueve:** se modifica la denominación del artículo 26, se modifican los apartados 1 y 2, se mantiene el punto 3 y se añade un apartado 4, quedando redactado como sigue:

“Artículo 26. Condiciones de la autorización ambiental integrada.

1. La autorización ambiental integrada aglutina en un solo acto de intervención administrativa todas las autorizaciones ambientales en materia de producción y gestión de residuos, de vertidos a las aguas continentales, incluidos los vertidos al sistema integral de saneamiento, y de vertidos desde tierra al mar, así como las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica, incluidas las referentes a los compuestos orgánicos volátiles.

2. La autorización ambiental integrada se otorgará sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación.

3. La autorización ambiental integrada podrá establecer condiciones que resulten precisas para la restauración del espacio afectado una vez producida la cesación de la explotación, en particular mediante la adopción de las medidas necesarias para evitar los riesgos de contaminación.

4. Mientras la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ámbito de sus competencias no desarrolle las normativas sectoriales que afectan a las materias objeto de autorización ambiental integrada en la implantación de instalaciones o actividades, la consejería competente en medio ambiente no exigirá otras autorizaciones o requisitos normativos distintos a los establecidos por la legislación estatal sectorial que en cada caso corresponda y por esta ley.”

**Diez:** se modifican los puntos 1 y 2 del artículo 31, quedando redactados como sigue:

“1. La solicitud de la autorización ambiental integrada se acompañará de la documentación exigida por la normativa estatal.

2. Cuando el proyecto esté sujeto a evaluación de impacto ambiental simplificada de competencia autonómica, el promotor podrá presentar la documentación exigida para la autorización ambiental integrada junto con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental simplificada ante el órgano sustantivo a efectos de evaluación de impacto ambiental, el cual la remitirá al órgano ambiental autonómico de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal de evaluación ambiental, o bien podrá esperar a que recaiga el informe de impacto ambiental, y presentar entonces la solicitud de autorización ambiental integrada al órgano autonómico competente para otorgar la autorización ambiental integrada.”

**Once:** se modifican los puntos 1 y 3 del artículo 32 y se añaden los puntos 4 y 5, quedando redactados como sigue.

“1. El procedimiento de autorización ambiental integrada comprenderá en todo caso un trámite de información pública que permita a cualquier persona física o jurídica examinar el expediente, exceptuándose de este trámite aquellos datos de la solicitud que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, gocen de confidencialidad.

3. Si la actividad está sometida a alguna de las autorizaciones sustantivas a que se refiere el artículo 15, o a la normativa de control de riesgos inherentes a los accidentes graves, el trámite de información pública se practicará por el órgano competente para otorgar la autorización sustantiva o, en su defecto, por el competente en materia de accidentes graves. La información pública se llevará a cabo mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia por plazo mínimo de treinta días. El trámite será común al previsto, en su caso, en el procedimiento de autorización sustantiva, o en la normativa de control de riesgos inherentes a los accidentes graves.

4. Cuando el proyecto esté sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, finalizado el trámite de información pública y de consulta, el órgano sustantivo, en el plazo de veinte días desde su finalización, remitirá el expediente, junto con las alegaciones y observaciones recibidas, al órgano autonómico competente para otorgar la autorización ambiental integrada. A su vez, en el plazo de 30 días, el órgano sustantivo remitirá el informe que dentro de su ámbito competencial deba efectuar sobre las materias que sean de su competencia referidas en el artículo 33 de esta ley.

En el caso de que el órgano sustantivo sea el propio Ayuntamiento donde se ubica la instalación, este informe se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de esta ley.

5. Tras la realización de las actuaciones reguladas en los apartados anteriores, el órgano autonómico competente para otorgar la autorización ambiental integrada, el órgano sustantivo y el órgano ambiental continuarán los trámites establecidos en la legislación que resulte, respectivamente, de aplicación en materia de autorización ambiental integrada, de autorización sustantiva o de evaluación de impacto ambiental.”

**Doce:** se modifica el punto 3 del artículo 34, quedando redactado como sigue:

“3. El plazo para emitir el informe será de un mes desde la recepción del expediente por el ayuntamiento. En caso de no emitirse el informe en el plazo señalado, el órgano autonómico competente requerirá al ayuntamiento para que emita con carácter urgente el citado informe, concediéndole un plazo adicional máximo de veinte días naturales. El requerimiento efectuado se comunicará al promotor. Transcurridos tales plazos, continuarán las actuaciones.”

**Trece:** se modifica el punto 2 del artículo 45, quedando redactado como sigue:

“2. Mientras la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ámbito de sus competencias no desarrolle estas normativas sectoriales en la implantación de instalaciones o actividades, la consejería con competencias en medio ambiente no exigirá otras autorizaciones o requisitos normativos distintos a los establecidos por la legislación estatal sectorial que en cada caso corresponda o en esta ley.”

**Catorce:** se añade un nuevo artículo 47, que queda redactado como sigue:

“47. Procedimiento de autorización ambiental sectorial.

1. El procedimiento de autorización de las instalaciones sometidas a autorización ambiental sectorial se llevará a cabo según lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación. Las modificaciones de dichas instalaciones requerirán autorización, cuyo procedimiento se atenderá a lo dispuesto en los puntos siguientes.

2. Cuando se trate de modificaciones sustanciales se seguirá el mismo procedimiento de autorización que el previsto para una instalación de nueva planta y no podrán llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental sectorial. La nueva autorización ambiental sectorial que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquellas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación. Dicha autorización no podrá otorgarse con anterioridad a la finalización, en caso de ser necesario, del procedimiento de evaluación ambiental.

3. Cuando se trate de modificaciones no sustanciales, junto a la solicitud de autorización, el titular de la instalación presentará documentación justificativa de las razones por las que estima que la modificación es no sustancial, indicando razonadamente por qué se considera como tal, con el desglose pormenorizado de los aspectos y criterios establecidos en el apartado 4 del artículo 22.

Para la determinación del carácter no sustancial de la modificación deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la que se solicita.

El órgano autonómico competente, en el plazo máximo de 30 días desde la solicitud, emitirá resolución en la que se recoja, bien que la modificación tiene carácter sustancial y por tanto debe ser sometida al procedimiento de autorización establecido en el punto anterior, o bien que la modificación tiene carácter no sustancial, incorporando las modificaciones a la autorización vigente.

Si la documentación presentada resulta insuficiente, el órgano autonómico competente requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de quince días, suspendiéndose el cómputo del plazo anterior. De no remitir la subsanación en el plazo indicado se le entenderá desistido de su solicitud.

El titular de la instalación podrá llevar a cabo la modificación cuando el órgano autonómico competente para otorgar la autorización ambiental sectorial no dicte resolución en el citado plazo de 30 días, salvo que dicha modificación se encuentre en los supuestos de evaluación de impacto ambiental según lo dispuesto por la normativa básica estatal aplicable o por lo dispuesto en esta ley, en cuyo caso no podrá llevarse a cabo con anterioridad a la finalización del procedimiento de evaluación ambiental, y previa autorización ambiental sectorial, que se emitirá en el plazo máximo de 30 días desde el fin de dicho procedimiento.”

**Quince:** se modifica el punto 2 del artículo 84, quedando redactado como sigue:

“2. A efectos de los establecido en el artículo 7.2 c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se entenderá que una modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga un incremento de más del 30 por 100 de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos o al litoral, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales, o cuando la modificación suponga una afección a espacios protegidos Red Natura 2000 o una afección significativa al patrimonio cultural.”

**Dieciséis:** se modifica el punto 2 del artículo 85 y se añaden los puntos 3 y 4, quedando redactado como sigue:

“2. No obstante, en el caso de proyectos de desarrollo de los instrumentos regulados por la normativa autonómica sectorial en materia de ordenación del territorio y urbanismo, cuya aprobación corresponda a las entidades locales, actuará como órgano ambiental el ayuntamiento correspondiente al ámbito territorial del plan o programa. Los municipios con población menor de 20.000 habitantes que no dispongan de recursos para llevar a cabo las funciones de órgano ambiental determinado por dicha normativa, podrán, previo convenio, encargar esta función al órgano ambiental autonómico determinado por la legislación autonómica en materia de evaluación ambiental.

3. Para la determinación del órgano sustantivo autonómico o municipal en el ámbito de la Región de Murcia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas por orden de prioridad:

a) Con carácter general, cuando el proyecto esté sometido a autorización o aprobación del órgano autonómico competente por razón de la materia, será este el que tenga la condición de órgano sustantivo a efectos de evaluación de impacto ambiental.

b) En los proyectos de explotación agrícola intensiva de áreas naturales, seminaturales e incultas será órgano sustantivo el órgano autonómico competente en materia de montes.

c) Cuando se trate de instalaciones sujetas al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por

el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, será órgano sustantivo el órgano autonómico competente en materia de accidentes graves.

d) En los proyectos destinados a la cría de animales en explotaciones ganaderas y a la producción de fertilizantes, fitosanitarios, productos alimenticios, mataderos y despieces de animales o subproductos animales, será órgano sustantivo el órgano autonómico que ostente la competencia sobre el control de la actividad a cuya finalidad se orienta el proyecto, siguiendo lo establecido en el artículo 5.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

e) Cuando se trate de proyectos sometidos a autorización ambiental autonómica distintos de los anteriores, el órgano sustantivo será la consejería con competencias en materia de medio ambiente si el municipio en que se ubica la instalación su población de derecho no supera los 20.000 habitantes, y el ayuntamiento en aquellos municipios cuya población de derecho supere los 20.000 habitantes.

f) En los proyectos no sometidos a autorización ambiental autonómica, distintos de los previstos en los apartados a), b), c) y d) el órgano sustantivo será el ayuntamiento.

4. La consejería competente en medio ambiente y las entidades locales tendrán en cuenta una adecuada separación de las funciones que puedan dar lugar a un conflicto de intereses cuando el órgano ambiental sea simultáneamente el órgano sustantivo en el proceso de evaluación ambiental del proyecto.”

**Diecisiete:** se modifican los puntos 1 y 2 del artículo 86, se elimina el 3 y se reenumeran correlativamente los puntos 4 y 5 como 3 y 4, quedando redactado como sigue:

“1. El Consejo de Gobierno, por iniciativa del órgano sustantivo autonómico o local y a propuesta del órgano ambiental autonómico, mediante acuerdo motivado podrá excluir del trámite de evaluación de impacto ambiental a los proyectos que se encuentren en los supuestos excepcionales recogidos en la normativa básica estatal. Dicho acuerdo de exclusión decidirá si procede someter el proyecto excluido a otra forma alternativa de evaluación que cumpla con los principios y objetivos de dicha legislación básica y que realizará el órgano sustantivo.

2. El acuerdo de exclusión y los motivos que lo justifican se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Adicionalmente, se pondrá a disposición de las personas interesadas la siguiente información:

a) La decisión de exclusión y los motivos que la justifican.

b) La información relativa al examen sobre las formas alternativas de evaluación del proyecto excluido.

3. Dicha información se remitirá al órgano de la Administración General del Estado competente, para su comunicación a la Comisión Europea, con carácter previo a la autorización o aprobación del proyecto.

4. La exclusión de evaluación ambiental de proyectos no exime de realizar la evaluación de repercusiones sobre los espacios de la Red Natura 2000, en los términos previstos en la legislación básica estatal, ni del cumplimiento de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, planes de gestión y demás normas protectoras de los espacios protegidos de acuerdo con lo previsto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.”

**Dieciocho:** se modifica el punto 1 del artículo 99, quedando redactado como sigue:

“1. Con carácter general, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental es responsabilidad de los órganos sustantivos que se determinan en el artículo 85 de esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.1.”

**Diecinueve:** se modifica la denominación y el contenido completo del artículo 100,

introduciendo los puntos 1, 2, 3, 4 y 5.

“Art. 100. Objetivos y finalidad.

1. La evaluación ambiental estratégica de planes y programas tiene por objetivo integrar los condicionantes medioambientales en su planificación, actuaciones y ordenación con anterioridad a su adopción o aprobación, promoviendo un adecuado desarrollo sostenible en sus dimensiones económicas, social y ambiental. Para ello, la legislación autonómica sectorial aplicable para la elaboración y aprobación de los distintos planes y programas por razón de su materia se adaptará a las condiciones establecidas en la presente ley y en la legislación básica estatal, en cuanto a los procedimientos de aprobación de los mismos, con la finalidad de asegurar en el procedimiento una mayor garantía de protección del medio ambiente y una completa participación pública e institucional en la elaboración, aplicación y desarrollo de los mismos.

2. Cuando la evaluación ambiental estratégica se realice sobre planes o programas que forman parte de una misma jerarquía sobre el mismo ámbito territorial, y sea preciso llevar a cabo la evaluación ambiental de cada uno de ellos, esta se realizará teniendo en cuenta el contenido y el grado de especificación del plan, la fase del proceso de decisión en que se encuentre y la medida en que la evaluación de determinados aspectos pueda ser más adecuada en fases distintas de dicho proceso, con objeto de evitar la duplicidad de evaluaciones. Las diferentes administraciones públicas de la Región de Murcia intervinientes en la elaboración, aprobación y adopción de estos instrumentos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que se produzca una duplicidad de evaluaciones.

A estos efectos, el estudio inicial estratégico y territorial y el estudio ambiental estratégico, en su caso, del plan o programa deberán tener en cuenta la evaluación ya realizada y las decisiones tomadas en la evaluación del instrumento superior. Se podrá utilizar la información aportada en otras fases de decisión, siempre que sea completa en relación con los efectos medioambientales del nuevo plan y sin perjuicio de su actualización.

3. A los efectos de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en el trámite de evaluación ambiental estratégica de planes de ordenación territorial o urbanística que incluyan infraestructuras de titularidad estatal o regional, estas no deberán ser objeto de una nueva evaluación si en su planificación sectorial ya se ha realizado la evaluación ambiental conforme a lo dispuesto por dicha ley. En tales casos la administración competente para la aprobación del plan o programa podrá exigir que se tengan en cuenta los aspectos no específicamente considerados en la primera evaluación ambiental.

4. A petición del promotor, y previa conformidad del órgano sustantivo, el órgano ambiental podrá acordar la tramitación paralela y la acumulación de trámites y actos administrativos del procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas y del de evaluación de impacto ambiental de los proyectos que los desarrollen, siempre que concurra en ambos procedimientos el mismo órgano ambiental. No obstante, no podrá emitirse el informe de impacto ambiental o la declaración de impacto ambiental, en su caso, hasta tanto no se hayan emitido el informe ambiental estratégico o la declaración de impacto ambiental respectivamente, y siempre que estas últimas no hayan perdido su vigencia.”

**Veinte:** se modifica el contenido del artículo 101, incluyendo los puntos 1, 2 y 3, que quedan redactados como sigue:

“1. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria y simplificada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los planes y programas, así como sus modificaciones, que se encuentren dentro de los supuestos establecidas por la legislación básica estatal al efecto. Esta evaluación ambiental deberá realizarse en todo caso antes de la aprobación definitiva de dichos planes, programas o sus modificaciones, según lo indicado en la presente ley.

2. La normativa sectorial aplicable a la finalidad del plan o programa, en el marco de la

legislación básica estatal y en función de las condiciones que esta establezca para que un plan o programa o sus modificaciones deban ser sometido a evaluación ambiental estratégica, podrá establecer qué tipologías de planes y programas cumplen dichas condiciones. Así mismo podrá determinar el alcance de las modificaciones que se consideren menores o los planes considerados como zonas de reducida extensión, a efectos del procedimiento de evaluación ambiental a seguir.

3. Se entenderá que un plan o programa establece un marco para la autorización en el futuro de proyectos, entendiendo proyecto con la definición que le da la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a efectos de la evaluación ambiental de proyectos, cuando en dicho plan o programa se incluyan condiciones determinantes para su aplicación directa en la autorización de futuros proyectos, ya sea en cuanto a su ubicación, naturaleza, dimensiones u otros requisitos específicos que los definan, independientemente de que estos estén sometidos a régimen de autorización, declaración responsable o de comunicación previa.”

**Veintiuno:** se modifican los puntos 1 y 2 del artículo 102 y se añaden los puntos 3 y 4, quedando redactados como sigue:

“1. Para los planes y programas y modificaciones de planes y programas, cuya elaboración y aprobación corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y para aquellos en cuyas distintas fases de aprobación intervengan tanto la administración local como la autonómica, correspondiendo a esta última la fase de aprobación final o definitiva, de acuerdo con la normativa sectorial que los regule, tendrá la condición de órgano ambiental el órgano autonómico con competencias en materia de medio ambiente, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.

2. Para los planes y programas y modificaciones de planes y programas cuya elaboración, adopción o aprobación, corresponda íntegramente a las entidades locales, actuará como órgano ambiental el ayuntamiento correspondiente al ámbito territorial del plan o programa, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.

No obstante, los municipios con población inferior a 20.000 habitantes que no dispongan de recursos para llevar a cabo las funciones de órgano ambiental determinado por dicha normativa, podrán, previo convenio, encargar esta función al órgano ambiental autonómico.

3. Cuando los planes o programas incluyan actuaciones en materias cuya competencia la ostenten distintos órganos de la administración regional o local, se considerará órgano sustantivo aquel que ostente las competencias sobre la actividad a cuya finalidad se orienta el plan o programa, con prioridad sobre los órganos que ostentan competencias sobre actividades instrumentales o complementarias respecto a aquella. En los planes y programas en cuyas distintas fases de aprobación intervengan tanto la Administración local como la autonómica, actuará como órgano sustantivo el ayuntamiento correspondiente al ámbito territorial del plan.

4. Los distintos órganos de la administración autonómica y de las entidades locales tendrán en cuenta una adecuada separación de las funciones que puedan dar lugar a un conflicto de intereses cuando el órgano ambiental sea simultáneamente el órgano sustantivo en el proceso de evaluación ambiental del plan o programa. “

**Veintidós:** se añaden los artículos 103 a 110, derogados en el texto vigente, quedando redactados con el siguiente contenido:

“Art. 103. Fases de la evaluación ambiental estratégica.

1. Los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica serán objeto de evaluación estratégica ordinaria o simplificada en los supuestos establecidos en la legislación básica estatal con las particularidades que correspondan según la normativa sectorial aplicable.

2. Las fases de la evaluación ambiental estratégica son las siguientes:

a) Solicitud de la evaluación ambiental por el promotor, o acuerdo de inicio cuando se trate de un promotor público.

b) Consultas previas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

c) Documento de alcance del estudio ambiental estratégico, en el caso del procedimiento ordinario, o del Informe Ambiental Estratégico en el caso del procedimiento simplificado.

d) Formulación por el promotor de una versión preliminar o avance del plan o programa que incluirá el estudio ambiental estratégico u otros estudios territoriales determinados por la legislación sectorial.

e) Sometimiento por el órgano sustantivo de la versión preliminar o avance del plan o programa a información pública, informes sectoriales preceptivos y consultas ambientales a las administraciones públicas afectadas.

f) Elaboración de la propuesta del plan o programa por el promotor atendiendo al resultado de la fase anterior. En esta fase y no antes el órgano sustantivo podrá acordar la aprobación inicial del plan o programa.

g) Remisión de la propuesta del plan o programa al órgano ambiental para la declaración ambiental estratégica.

h) En su caso, adaptación por el promotor de la propuesta del plan o programa a la declaración ambiental estratégica.

i) Si fuera necesario, de acuerdo con los criterios establecidos en esta ley o en la legislación sectorial aplicable, nueva información pública del plan o programa.

j) Aprobación del plan o programa y publicidad.

3. El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinario y el de evaluación de planes y programas sometidas a evaluación estratégica simplificada en los que el Informe ambiental estratégico determine que estos tienen efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto deben ser sometidos al procedimiento ordinarios, comprenderán todas las fases recogidas en el punto anterior.

4. El procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada comprenderá las fases descritas en las letras a), b), y c) del apartado 2 y finalizará con la emisión por el órgano ambiental de la resolución de informe ambiental estratégico, siempre que en esta se determine bien que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien que el plan o programa es inviable ambientalmente.

5. La documentación del plan o programa deberá ser accesible al público y a las administraciones públicas afectadas y podrá ser consultada en cada fase del procedimiento, para ello, y mientras no esté disponible la plataforma de intermediación prevista en el artículo 5.4 de esta ley, el órgano sustantivo y el órgano ambiental, según la fase en la que intervengan, adoptarán las medidas necesarias para que sean accesibles por medios electrónicos los siguientes documentos: el borrador del plan o programa, que incluirá el documento inicial estratégico, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico o la resolución del informe ambiental estratégico; la versión preliminar del plan que contendrá el estudio ambiental estratégico y otros estudios territoriales requeridos por la legislación sectorial, en su caso, el resultado de las consultas y de la información pública, la propuesta del plan o programa y la declaración ambiental estratégica.

Art. 104. Inicio del procedimiento. Solicitud de inicio.

1. El procedimiento de evaluación ambiental estratégica se iniciará, dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan, bien por la presentación ante el órgano sustantivo de la correspondiente solicitud de inicio por parte del promotor, o bien por acuerdo de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica por el órgano sustantivo cuando este sea a su vez el promotor del plan o programa. A la solicitud se acompañará un borrador del plan o



programa, o de su modificación, que incluirá la documentación exigida por la normativa sectorial, en su caso, y el documento inicial estratégico.

2. El documento inicial estratégico contendrá, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático, y en relación con el ámbito territorial afectado por el plan o programa o su modificación, los siguientes extremos:

a) Los objetivos de la planificación.

b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

c) El desarrollo previsible del plan o programa.

d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y, si procede su cuantificación, y los potenciales impactos tomando en consideración el cambio climático.

f) Las incidencias o efectos previsibles sobre los planes sectoriales concurrentes.

3. En los supuestos contemplados en el artículo 101 de esta ley en los que corresponda llevar a cabo el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada y el promotor no haya optado por el procedimiento ordinario, el documento inicial estratégico deberá incluir, además:

a) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente derivado de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.

d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

4. Cuando se trate de planes o programas relativos a la ordenación del territorio o el planeamiento urbanístico, el borrador del plan contendrá como mínimo, con independencia de la documentación exigida por la legislación sectorial, en su caso, la delimitación de su ámbito territorial y de aplicación, los criterios, objetivos, alternativas y soluciones generales, estructura general, preordenación y zonificación básicas.

5. El órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada por el promotor incluye los documentos señalados en los apartados anteriores, y que se ajusta a lo determinado en la legislación sectorial aplicable, en su caso; de no ser así, requerirá al promotor su subsanación en el plazo máximo de diez días hábiles, y, una vez subsanada la documentación, la remitirá al órgano ambiental, debidamente datada e identificada y acompañada de la solicitud o acuerdo de inicio del procedimiento de evaluación ambiental, poniéndola además a su disposición por medios electrónicos según lo dispuesto en el artículo 103.5. El plazo máximo para esta remisión será de un mes desde la fecha de solicitud o acuerdo de inicio del procedimiento de evaluación ambiental.

6. El órgano ambiental dispondrá de un plazo máximo de tres meses, desde la recepción de la documentación remitida por el órgano sustantivo, para la emisión de la resolución del informe ambiental estratégico o del documento de alcance, según corresponda.

7. En el plazo máximo de veinte días desde su recepción, el órgano ambiental comprobará la documentación y, si apreciara que no contiene alguno de los documentos señalados en esta ley, requerirá al promotor, informando de ello al órgano sustantivo, para que en el plazo de quince días proceda a la subsanación de la documentación, suspendiéndose el cómputo del plazo para la finalización de la evaluación durante el período comprendido entre la notificación del requerimiento al promotor y su subsanación. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición de evaluación ambiental, previa resolución del órgano ambiental. Este plazo podrá ser ampliado

hasta diez días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano ambiental, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

8. Si el órgano ambiental estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales, o cuando el documento inicial estratégico no reúna condiciones de calidad suficientes en los aspectos ambientales apreciadas por dicho órgano, o cuando se hubiese inadmitido o se hubiere dictado una declaración ambiental estratégica desfavorable en un plan o programa análogo al presentado, podrá declarar la inadmisión en el plazo de veinte días desde su recepción. Previamente, deberá dar audiencia al órgano sustantivo y al promotor, por un plazo de quince días, que suspenderá el plazo para declarar la inadmisión.

La resolución por la que se acuerde la inadmisión justificará las razones por las que se aprecia la causa de la misma, y frente a esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

9. La documentación que solicite el órgano ambiental directamente al promotor para subsanación de deficiencias a lo largo de todo el proceso de evaluación ambiental, será presentada por este directamente ante el órgano ambiental, el cual remitirá copia de la misma, debidamente datada e identificada, al órgano sustantivo para su conocimiento y efectos, poniéndola a su disposición por medios telemáticos.

Artículo 105. Consultas previas a las administraciones públicas afectadas y pronunciamiento del órgano ambiental.

1. El órgano ambiental someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico ambiental a consultas de las administraciones públicas afectadas en sus competencias específicas por el objeto, ámbito territorial o determinaciones del plan o programa y a las personas interesadas, según la definición dada en el artículo 2.bis, que deberán pronunciarse en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la consulta.

Cuando las personas interesadas que deban ser consultadas sean desconocidas por el órgano ambiental, la notificación se realizará mediante edicto en el BORM, en el que se indicará la dirección electrónica de acceso a la información, debiendo acreditar dichas personas su condición de interesadas en el expediente y presentar sus alegaciones en el plazo de 30 días.

2. El objeto de estas consultas es el pronunciamiento de dichas administraciones públicas y de las personas interesadas sobre los siguientes aspectos:

a. En el caso de planes o programas sometidos al procedimiento simplificado deberán indicar justificadamente si el plan o programa, en función de la documentación remitida, y con las medidas de reducción, prevención, corrección y seguimiento indicadas, puede tener o no efectos significativos, es decir, alteraciones de carácter permanente o de larga duración, en lo relativo a sus competencias e intereses.

b. En el caso de que considere que puede tener dichos efectos deberá señalar los aspectos en relación únicamente con la incidencia del plan o programa en sus competencias, que deberá recoger, en su caso, el estudio ambiental estratégico del plan o programa, indicando su amplitud, nivel de detalle y grado de especificación.

3. Una vez recibidos los pronunciamientos de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, o transcurrido el plazo otorgado para ello, si el órgano ambiental dispone de criterios suficientes para resolver, el órgano ambiental elaborará y remitirá junto con las respuestas a las consultas realizadas, al promotor y al órgano sustantivo, según proceda, uno de los documentos siguientes:

a) Para los planes o programas sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria: un documento de alcance del estudio ambiental estratégico en el que se determinará la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el citado estudio en relación con los

efectos significativos señalados en el proceso de consultas, incluirá además las respuestas recibidas a las consultas realizadas indicando las administraciones públicas que se han considerado relevantes para la emisión de este documento y las personas interesadas que han participado en la fase de consultas, debiendo ser consultadas todas ellas en la fase posterior de la evaluación, e instará a la continuación del procedimiento ordinario de evaluación.

b) En el caso de que el órgano ambiental considere de forma inequívoca y de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación estatal básica para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria y el análisis técnico de las respuestas recibidas, que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones medioambientales, podrá emitir una resolución de informe ambiental estratégico en el que se determinará la inviabilidad ambiental del mismo. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa o judicial, en su caso.

c) Para los planes o programas sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, el órgano ambiental determinará, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa básica estatal, si puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, en cuyo caso emitirá el documento de alcance citado en el apartado anterior. En caso contrario, y por considerar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, se emitirá una resolución de informe ambiental estratégico, en el que se incluirán las medidas adicionales a incluir en el plan o programa para prevenir, reducir o minimizar cualquier otro efecto negativo sobre el medio ambiente que resulten de las consultas realizadas a las administraciones públicas. Con este acto administrativo finalizará la evaluación ambiental estratégica simplificada, pudiendo continuar el procedimiento sustantivo de aprobación del plan o programa, en la forma y fases previstas por la legislación sectorial aplicable en razón de la naturaleza del mismo y, en el caso de que se trate de instrumentos de ordenación territorial o planeamiento urbanístico, previa inclusión en el expediente de los informes preceptivos señalados en el artículo 22.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, relativo a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano. Esta resolución no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial contencioso-administrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa.

No se tendrán en cuenta los informes que se reciban con posterioridad a la emisión de cualquiera de los documentos recogidos en este punto.

4. Si transcurrido el plazo para la emisión de informes de las administraciones públicas afectadas que resulten relevantes en el procedimiento por el objeto y naturaleza del plan, sin que hayan sido recibidos, o si aun habiéndose recibido, el órgano ambiental justificadamente no dispusiese de información suficiente para formarse criterio para la elaboración del documento de alcance o la emisión del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en el plazo de diez días hábiles, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora. El requerimiento efectuado se comunicará al órgano sustantivo y al promotor y suspende el plazo previsto en el artículo 104.6.

5. En todo caso, el promotor podrá reclamar a la Administración competente la emisión del informe, a través del procedimiento previsto en el artículo 29.1 de la Ley 29/1998, de 13 julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. El órgano ambiental remitirá al BORM el documento de alcance o el informe ambiental

estratégico, según corresponda, en el plazo máximo de 15 días desde su emisión, para su publicación y se pondrán a disposición del público en la web del órgano ambiental y en la forma prevista en el art 5.4.

7. El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BORM no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Art. 106. Elaboración de la versión preliminar del plan o programa y del estudio ambiental estratégico.

1. Una vez emitido el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, el promotor elaborará la versión preliminar del plan, que estará integrada por todos los documentos establecidos por la legislación sectorial aplicable y el estudio ambiental estratégico, que se realizará con el grado de precisión y detalle indicados en el documento de alcance y teniendo en cuenta el objetivo, contenido y escala de actuación del plan o programa, así como la fase de actuación en la que se encuentra y la medida en que la evaluación necesite ser complementada en otras fases del procedimiento. Esta documentación se deberá presentar ante el órgano sustantivo en el plazo máximo de cuatro meses desde la publicación en el BORM del documento de alcance. El estudio ambiental estratégico incluirá todos los estudios exigidos por la legislación sectorial aplicable según la naturaleza del plan, en su caso, destinados a la evaluación del impacto del plan en el medio ambiente, las infraestructuras, la población, el paisaje, el patrimonio cultural o en los usos del suelo, especialmente y siempre que se trate de instrumentos de ordenación territorial o planeamiento urbanístico, incluirá además un mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación según lo dispuesto por el artículo 22.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana referido a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano.

2. Para la elaboración del estudio ambiental estratégico se utilizará la información territorial y ambiental pertinente y actualizada disponible en las distintas administraciones públicas y se podrá utilizar la información disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma administración pública que promueve el plan o programa, o por otras administraciones públicas.

Artículo 107. Información pública, informes sectoriales preceptivos y consultas ambientales a las administraciones públicas afectadas. Expediente de evaluación ambiental estratégica.

1. El órgano sustantivo en el plazo máximo de ocho meses desde la recepción de la versión preliminar del plan, integrada por la documentación señalada en el artículo 106.1, comprobará que la misma es completa y acorde con la legislación aplicable y llevará a cabo la información pública, la solicitud de informes preceptivos según la normativa sectorial aplicable y las consultas ambientales de forma simultánea, dado que todos ellos son necesarios para conformar el plan que se somete a evaluación ambiental.

2. La información pública se llevará a cabo durante un periodo mínimo de un mes, mediante publicación en el BORM, en la que se indicará la dirección electrónica en la que está disponible. Esta información pública se realizará tanto a los efectos de la evaluación ambiental estratégica como a los efectos de la normativa sectorial, lo que se indicará en el correspondiente anuncio de publicación.

3. Se efectuarán consultas por razón de la evaluación ambiental estratégica a las administraciones públicas consultadas según el art. 105 y señaladas en el documento de alcance. En el caso de que los informes preceptivos sectoriales y las consultas ambientales deban dirigirse a un mismo órgano se acumularán las peticiones en un mismo acto, indicándose en la solicitud

ambos motivos de petición. El órgano consultado dispondrá de un plazo mínimo de un mes para emitir su informe, debiendo señalar en el mismo cuales los aspectos concretos referidos a cuestiones medioambientales relacionadas con la incidencia del plan o programa en sus competencias específicas, a los efectos de ser tenidos en cuenta en la evaluación ambiental del plan, diferenciándolos de otros aspectos sectoriales de su competencia. En el caso de que se trate de instrumentos de ordenación territorial o planeamiento urbanístico, se solicitarán e incluirán en el expediente los informes preceptivos señalados en el artículo 22.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, relativo a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano.

4. Se realizarán así mismo las consultas a las personas interesadas, acumulándose en un mismo acto las que sean necesarias, en su caso, por disponerlo la normativa sectorial aplicable y las realizadas por razón de la evaluación ambiental estratégica del plan, de la forma indicada en el punto anterior, disponiendo estas de un plazo de un mes para presentar alegaciones.

Cuando el órgano sustantivo desconozca la identificación de estas personas podrá realizar las consultas ambientales mediante edicto publicado en el BORM, en el que se indicará la dirección electrónica de acceso a la información, debiendo acreditar dichas personas su condición de interesadas en el expediente y presentar sus alegaciones en el plazo de 30 días.

5. Finalizados estos trámites, el órgano sustantivo emitirá informe sobre el resultado del trámite de información pública y las consultas realizadas y lo remitirá al promotor junto con las respuestas y alegaciones recibidas. El promotor, en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de la documentación anterior, deberá elaborar y presentar ante el órgano sustantivo la propuesta del plan o programa, introduciendo en la versión preliminar y en el estudio ambiental estratégico las modificaciones que se deriven del proceso de información y consultas incluyendo un resumen de cómo se han tenido en cuenta los informes y alegaciones recibidas.

6. Una vez comprobado que la propuesta del plan y el estudio ambiental estratégico son completos y acordes con la normativa sectorial aplicable y con lo dispuesto en la presente ley, y en el plazo máximo de un mes desde la finalización de los trámites anteriores el órgano sustantivo conformará y remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica, poniéndolo además a su disposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.4, para la elaboración de la Declaración Ambiental Estratégica. En este momento y no antes, el órgano sustantivo podrá, si lo estima conveniente o si así lo establece la normativa sectorial aplicable, proceder a la aprobación inicial del plan o programa, entendiendo esta como un acto de trámite administrativo que no le confiere validez ejecutiva.

7. El expediente de evaluación ambiental estratégica incluirá la siguiente documentación debidamente datada e identificada:

a) La versión preliminar del plan o programa y el estudio ambiental estratégico que fue sometida a las consultas e información pública.

b) La documentación relativa a los procesos de información pública, informes y consultas, con una relación de las administraciones públicas consultadas y de los informes recibidos, así como copia de las alegaciones e informes recibidos. Se incluirán, en su caso, las consultas transfronterizas, así como su consideración.

c) La descripción de cómo se han integrado en la propuesta del plan o programa los aspectos ambientales y de cómo se ha tomado en consideración el documento de alcance, el estudio ambiental estratégico y el resultado de las consultas e información pública, realizada por el promotor.

d) La justificación por parte del órgano sustantivo de que se han cumplido las previsiones legales propias del proceso de elaboración y evaluación ambiental del plan o programa de

acuerdo con esta ley y con la normativa sectorial aplicable.

e) La propuesta del plan acompañada del estudio ambiental estratégico correspondiente a la misma.

Artículo 108. Análisis técnico del expediente y Declaración Ambiental Estratégica.

1. El órgano ambiental realizará el análisis técnico del expediente y emitirá la declaración ambiental estratégica en el plazo máximo de cuatro meses desde la recepción del expediente de evaluación ambiental estratégica, prorrogables por dos meses más por razones justificadas, lo que será comunicado al promotor.

2. El órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, considerando los siguientes aspectos:

a) Verificará que el expediente de evaluación ambiental estratégica contenga la documentación prevista en el artículo anterior.

b) Analizará los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que incluirá la evolución de los elementos del medio ambiente que tomará en consideración el cambio climático.

3. Si durante el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental estratégica el órgano ambiental estimara que la información pública o las consultas no se han realizado conforme a lo establecido en esta ley y en el documento de alcance emitido por el mismo, requerirá, en el plazo máximo de un mes desde la recepción del expediente, al órgano sustantivo para que subsane el expediente de evaluación ambiental estratégica en el plazo máximo de tres meses. En estos casos se suspenderá el cómputo del plazo para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

4. Si transcurridos tres meses el órgano sustantivo no hubiera remitido el expediente subsanado, o si una vez presentado fuera insuficiente, el órgano ambiental dará por finalizada la evaluación ambiental estratégica ordinaria, notificando al promotor y al órgano sustantivo la resolución de terminación.

Contra esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial en su caso.

5. Si durante el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental estratégica el órgano ambiental concluyera que es necesaria información adicional para formular la declaración ambiental estratégica solicitará al promotor la información que sea imprescindible, informando de ello al órgano sustantivo, que complete el expediente para que la aporte en el plazo de un mes. Esta solicitud suspende el plazo para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

6. Si transcurrido dicho plazo el promotor no hubiera remitido la documentación adicional solicitada, o si una vez presentada esta fuera insuficiente, el órgano ambiental dará por finalizada la evaluación ambiental estratégica ordinaria, notificando al promotor y al órgano sustantivo la resolución de terminación. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

7. El órgano ambiental continuará con el procedimiento siempre que disponga de los elementos de juicio suficientes para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

8. Si en el expediente de evaluación ambiental estratégica no constara alguno de los informes de las Administraciones públicas afectadas, consultadas conforme a lo previsto en el documento de alcance, y el órgano ambiental no dispusiera de elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental estratégica, en el plazo máximo de un mes desde la recepción del expediente requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe para que, en el plazo de diez días, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en el plazo de diez días, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de

la demora. El requerimiento efectuado se comunicará al órgano sustantivo y al promotor, y suspende el plazo para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

9. Si transcurrido el plazo de diez días el órgano ambiental no hubiese recibido el informe, comunicará al órgano sustantivo y al promotor la imposibilidad de continuar el procedimiento.

10. En todo caso, el promotor podrá reclamar a la Administración competente la emisión del informe a través del procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

11. Una vez realizado el análisis técnico el órgano ambiental formulará la declaración ambiental estratégica, que contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de las consultas y de la información pública, y las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa, con carácter previo a su aprobación.

12. La declaración ambiental estratégica será coherente con el documento de alcance y las demás actuaciones de la administración y especialmente del órgano ambiental a lo largo del procedimiento. La declaración ambiental estratégica debe ponderar y armonizar el resultado de los informes y documentos que precedan su emisión, con una valoración razonada de su relevancia y contenido, resolviendo motivadamente sobre las determinaciones finales que hayan de incorporarse al plan o programa o, en su caso, sobre la inviabilidad ambiental del plan o programa en los términos propuestos.

13. La declaración ambiental estratégica, una vez formulada, se remitirá al BORM para su publicación en el plazo de quince días hábiles, además se publicará en la sede electrónica del órgano ambiental y según lo previsto en el artículo 5.4.

14. La declaración ambiental estratégica tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, por lo que no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa.

Artículo 109. Aprobación del plan o programa sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria y publicidad.

1. Una vez emitida la declaración ambiental estratégica, se remitirá al órgano sustantivo y al promotor, a los efectos de que se incluyan en el plan o programa, si las hubiera, las determinaciones establecidas en la citada declaración, conformando la propuesta final del plan o programa antes de su aprobación. Si el órgano sustantivo, de acuerdo con la normativa sectorial, no fuera el competente para la aprobación definitiva del plan o programa, podrá acordar la aprobación inicial o provisional de la propuesta final del plan, previa verificación de la inclusión de las determinaciones de la declaración ambiental y territorial estratégica y tomando en consideración razonada los estudios y documentos que la acompañan, y siempre entendiendo esta como un acto de trámite administrativo que no confiere validez ejecutiva al plan hasta tanto no sea aprobado definitivamente por el órgano competente. Posteriormente podrá realizarse la aprobación definitiva del plan o programa por el órgano que corresponda según lo dispuesto por la legislación sectorial aplicable.

2. En el plazo máximo de quince días desde la aprobación definitiva del plan o programa el órgano sustantivo deberá remitir al BORM para su publicación y publicarla en su sede electrónica o la siguiente documentación:

a) La resolución, acuerdo o disposición de carácter general por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1.º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

2.º Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3.º Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

Artículo 110. Vigencia, prórroga y modificación de la declaración ambiental estratégica.

1. La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si una vez publicada en el BORM no se hubiera adoptado o aprobado el plan o programa en todo su contenido en el plazo máximo de dos años. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa.

No obstante, este plazo podrá ser prorrogado por el órgano ambiental a solicitud del promotor. Esta solicitud suspenderá el plazo para la aprobación del plan o programa desde su recepción hasta el cumplimiento del plazo máximo para resolver sobre la misma.

2. El órgano ambiental deberá resolver sobre la solicitud de prórroga en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin que se haya notificado al promotor la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica se entenderá estimada.

3. A la vista de la solicitud de prórroga el órgano ambiental podrá acordar su concesión por un plazo de dos años más desde la finalización del plazo inicial de dos años indicado en el apartado anterior, teniendo en cuenta además el periodo de suspensión del mismo. La resolución podrá ser favorable en el caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica. A tal efecto el órgano ambiental, previamente a la resolución consultará a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica.

Estas Administraciones deberán pronunciarse en el plazo de un mes, que podrá ampliarse, por razones debidamente justificadas, por un mes más.

4. La modificación de la declaración ambiental estratégica podrá llevarse a cabo en la forma y plazos establecidos por la legislación básica estatal, con las particularidades siguientes:

a) Las administraciones públicas afectadas y las personas interesadas a las que se consultará en el procedimiento de modificación serán las consultadas previamente según lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de esta ley.

b) La resolución de modificación de la declaración ambiental estratégica deberá ser publicada en igual forma y plazos que la emitida anteriormente y mantendrá su vigencia y efectos por el tiempo que restara a la que ha sido objeto de modificación.

c) En el plazo de 15 días se remitirá al BORM para su publicación y se publicará en la sede del órgano ambiental y en la forma prevista en el artículo 5.4. A su vez se comunicará al promotor y al órgano sustantivo a efectos de su integración en el plan o programa.”

**Veintitrés:** se modifican los puntos 1 y 2 de la disposición final segunda, quedando redactada como sigue:

“1. Se autoriza al titular de la consejería competente en materia de medio ambiente para dictar, en desarrollo de esta ley, las disposiciones que sean necesarias, así como para modificar los



listados comprendidos en los anexos de esta ley.

2. Igualmente, los titulares de otras consejerías con competencias en materias afectadas por el medio ambiente podrán formular a la consejería con competencias en materia de medio ambiente las propuestas normativas que faciliten la aplicación de la correspondiente legislación sectorial.”

## **Capítulo II**

### **Modificación del Decreto número 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido.**

**Artículo único:** El Decreto número 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, queda modificado en los siguientes términos:

**Uno:** se suprime el artículo 13.

#### **Disposición transitoria. Régimen transitorio.**

1. Las modificaciones incluidas en el presente decreto-ley se aplicarán a todos los procedimientos de evaluación ambiental estratégica, de evaluación de impacto ambiental o autorizaciones ambientales, cuya solicitud o acuerdo de inicio se realice con posterioridad a su entrada en vigor.

2. Los instrumentos de planeamiento que se encuentren en tramitación y que en aplicación del Decreto 48/1998, de 30 de julio, tuvieran que ser objeto del informe previsto en su artículo 13, quedarán eximidos del mismo a partir de la entrada en vigor de este decreto-ley.

3. Los procedimientos de evaluación ambiental estratégica, evaluación de impacto ambiental o autorizaciones ambientales que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto-Ley, se registrarán por la normativa anterior, sin perjuicio de lo previsto en el punto siguiente.

4. No obstante lo anterior, en los procedimientos de evaluación ambiental estratégica ordinaria y en los de evaluación ambiental estratégica simplificada en los que el órgano ambiental determine que se deben someter a procedimiento ordinario, que se encuentren en tramitación en la fecha de entrada en vigor de este decreto-ley, se aplicará el procedimiento establecido en este y los plazos determinados en el mismo, desde el momento de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del documento de alcance del informe ambiental estratégico, siempre que esta publicación se produzca con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley.

#### **Disposición final primera. Desarrollo normativo.**

Se autoriza al titular de la consejería competente en materia de medio ambiente para dictar, en desarrollo de este decreto-ley, las disposiciones que sean necesarias.

#### **Disposición final. Entrada en vigor.**

El presente decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN**

## Orden de publicación

Publíquese la lista provisional de admitidos y excluidos por categoría y grupo correspondiente a la convocatoria anual para el acceso del personal funcionario de la Cámara a los distintos niveles de carrera profesional, que ha sido aprobada por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2020.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

**LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA ANUAL PARA EL ACCESO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA CÁMARA A LOS DISTINTOS NIVELES DE LA CARRERA PROFESIONAL.**

De conformidad con lo establecido en la Base cuarta de la convocatoria anual para el acceso del personal funcionario de la Cámara a los distintos niveles de carrera profesional y concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Mesa ha aprobado en la sesión celebrada el día 12 de mayo la lista provisional de admitidos y excluidos por categoría y grupo.

| <b>LISTA DE ADMITIDOS</b>                    |               |
|--|---------------|
| <b>Grupo A</b>                               |               |
| D. <sup>a</sup> María Ángeles Tornero Torres | DNI 07490023G |
| D. Santiago González Fernández               | DNI 22966191R |
| <b>Grupo C</b>                               |               |
| D. Francisco Ángel Lledó Pardo               | DNI 22997022N |